



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE
DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO**

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

TEMA

**“USO DE LOS MEDIOS TELEMÁTICOS EN MATERIA
PENAL Y SU ADECUACIÓN A LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO
PROCESO”.**

TUTOR

MG. AB. CARLOS MANUEL PÉREZ LEYVA.

AUTORES

VIRGINIA MERCEDES ACOSTA POZO.

2022



REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
FICHA DE REGISTRO DE TESIS	
TÍTULO Y SUBTÍTULO: USO DE LOS MEDIOS TELEMÁTICOS EN MATERIA PENAL Y SU ADECUACIÓN A LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.	
AUTOR/ES: VIRGINIA MERCEDES ACOSTA POZO.	REVISORES O TUTORES: MG. AB. CARLOS MANUEL PÉREZ LEYVA.
INSTITUCIÓN: UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL.	Grado obtenido: ABOGADO.
FACULTAD: FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO.	CARRERA: DERECHO.
FECHA DE PUBLICACIÓN: 2022	N. DE PÁGS: 97
ÁREAS TEMÁTICAS: DERECHO	
PALABRAS CLAVE: PROCEDIMIENTO LEGAL / TELEMÁTICA / CONSTITUCIÓN / DERECHO A LA JUSTICIA.	

RESUMEN:

Este trabajo será el que propiciara la graduación como abogado, en este sentido escogimos para investigar en virtud de tan gran meta, un tema que está siendo muy usando tanto como cuestionado en la actualidad de la practica judicial y en ecuador desde varios puntos de vista, es así como, con el tema: “Uso de los medios telemáticos en materia penal y su adecuación a las garantías del debido proceso”, y a través de los métodos histórico, deductivo, inductivo, revisión bibliográfica ha sido conducida esta investigación en aras de determinar como objetivo general: Analizar cómo la correcta aplicación de los medios telemáticos en la etapa judicial del proceso penal, garantizará íntegramente el debido proceso consagrado en la Constitución. Pudiendo tras el análisis realizado, llegar a una propuesta que propone desde varios ángulos el cuidado de determinadas cuestiones ignoradas o subestimadas dentro de las audiencias telemáticas cuya violación redunda a su vez, en graves violaciones al debido proceso.

N. DE REGISTRO (en base de datos):	N. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		
ADJUNTO PDF:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
CONTACTO CON AUTOR/ES: VIRGINIA MERCEDES ACOSTA POZO.	Teléfono: 0959513736	E-mail: vacostap@ulvr.edu.ec

CONTACTO EN LA
INSTITUCIÓN:
UNIVERSIDAD
LAICA VICENTE
ROCAFUERTE DE
GUAYAQUIL.

Msc. Diana Almeida Aguilera, Decana de la
Facultad de Ciencias Sociales y Derecho

Teléfono: 2596500 Ext. 250 E-mail:
dguileraa@ulvr.edu.ec

Msc. Carlos Pérez Leiva Director de la Carrera
de Derecho

Teléfono: 2595500 Ext. 233 E-mail:
cperezl@ulvr.edu.ec

CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO

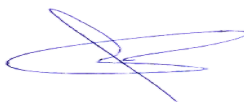
Turnitin Informe de Originalidad

Procesado el: 28-sept.-2021 10:13 -05

Identificador: 1659720125

Número de palabras: 21249 Entregado: 1

TESIS Por Virginia Acosta



Índice de similitud

7%

Similitud según fuente

Internet Sources:	8%
Publicaciones:	2%
Trabajos estudiantiles:	4% del

1% match (Internet desde 18-ago.-2013)

<http://www.dgsc.go.cr/dgsc/documentos/cladxvii/rodripau.pdf>

1% match (Internet desde 06-abr.-2021)

[http://bonga.unisimon.edu.co/bitstream/handle/20.500.12442/2217/Vulneracion%20al%20%20debido%20proceso%20en%20la%](http://bonga.unisimon.edu.co/bitstream/handle/20.500.12442/2217/Vulneracion%20al%20%20debido%20proceso%20en%20la%20)

[isAllowed=v&sequence=1](#)

1% match (Internet desde 05-sept.-2021)

<https://cldhu.org/vigilancia-del-debido-proceso-y-legitimo-derecho-a-la-defensa/>

1% match (Internet desde 16-jun.-2015)

https://derechoytics.uniandes.edu.co/components/com_revista/archivos/derechoytics/ytics186.pdf

1% match (Internet desde 05-jun.-2021)

<http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/3093/1/T-ULVR-2736.pdf>

1% match (Internet desde 08-jun.-2020)

https://www.defensoria.gob.ec/wp-content/uploads/2020/02/pei_2020_2025.pdf

1% match (Internet desde 14-ene.-2020)

<https://lexing.ch/wp-content/uploads/2017/10/13.pdf>

1% match (Internet desde 07-ene.-2018)

<http://bachilleroenderecho.blogspot.com/2012/01/glosario-autotutela-la-autotutela-es-la.html>

1% match (Internet desde 25-jun.-2017)

http://revistas.pucp.edu.pe/imagenes/derechopucp/derechopucp_004.pdf

< 1% match (trabajos de los estudiantes desde 28-may.-2021)

[Submitted to Universidad Politecnica Salesiana del Ecuador on 2021-05-28](#)

< 1% match (Internet desde 05-may.-2003)

<http://www-ravos.medicina.uma.es/bidurf/bidurf7.htm>

< 1% match (Internet desde 13-mar.-2014)

http://www.iustel.com/diario_del_derecho/noticia.asp?ref_iustel=1044008

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

El estudiante egresado VIRGINIA MERCEDES ACOSTA POZO, declara bajo juramento, que la autoría del presente proyecto de investigación, “USO DE LOS MEDIOS TELEMÁTICOS EN MATERIA PENAL Y SU ADECUACIÓN A LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO” corresponde totalmente a el suscrito y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autor

Firma:

Virginia Acosta P

VIRGINIA MERCEDES ACOSTA POZO.

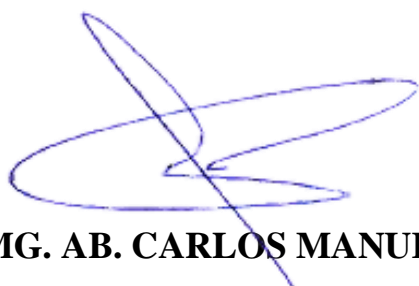
C.I.094016019

CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación “USO DE LOS MEDIOS TELEMÁTICOS EN MATERIA PENAL Y SU ADECUACIÓN A LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO”, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO de la UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL.

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado en todas sus partes el Proyecto de Investigación titulado: “USO DE LOS MEDIOS TELEMÁTICOS EN MATERIA PENAL Y SU ADECUACIÓN A LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO”, presentado por la estudiante VIRGINIA MERCEDES ACOSTA POZO como requisito previo, para optar al Título de ABOGADO, encontrándose apto para su sustentación.



MG. AB. CARLOS MANUEL PÉREZ LEYVA.
PROFESOR TUTOR

AGRADECIMIENTO

Son muchas las personas a quien debo agradecer, personas que han sido participes desde el inicio de mi carrera hasta finalizar la misma, empezando le agradezco a nuestro Padre, nuestro Dios, quien permitió con su bendición que inicie la Carrera de Derecho en la distinguida Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil y así logre cumplir con éxito una de mis metas.

Agradezco a mis padres, hermanos, novio, mis compañeros por brindar su apoyo en cada momento de mi carrera, a mis profesores por compartir sus conocimientos teóricos y prácticos en el laxo de mi carrera y en especial a mi hija que fue quien me motivo a seguir adelante, culminar mi carrera y me enseñó que existen días difíciles, pero con esfuerzo, perseverancia y amor se puede cumplir la meta deseada.

DEDICATORIA

Dedico este Proyecto de Investigación especialmente a mi querida hija Karla Sofía Churta Acosta por ser la personita que me lleno de amor al momento de formar parte de mi vida, quien me motivo a convertirme en una profesional para que le brinde una buena educación e inculque excelentes valores, como la ética y el compromiso, no solo a ella, sino también a mis sobrinos que se encuentran en la etapa de aprendizaje y conocimiento.

A mi madre Marcia Pozo, a mi padre Carlos Acosta, a mi novio Juez de Tribunal Abg. Carlos Churta y mis hermanos quienes han sido y serán muy importante en mi vida, quienes estuvieron presente en cada momento de mi carrera apoyándome y alentándome en cada momento que he podido dejar de seguir estudiando, pero gracias a su motivación elevaron mi autoestima hasta convertirme en lo que soy, una Profesional.

INDICE GENERAL

FICHA DE REGISTRO DE TESIS.....	I
CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO	II
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES ..	III
CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR	IV
AGRADECIMIENTO	V
DEDICATORIA	VI
INDICE DE TABLAS	XI
INDICE DE GRÁFICOS.....	XI
RESUMEN	XIII
ABSTRACT.....	XIV
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I	2
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	2
1.1 Tema	2
1.2 Planteamiento del Problema.....	2
1.3 Formulación del Problema.....	3
1.4 Sistematización del Problema	3
1.5.1 Objetivo General.....	3
1.5.2 Objetivos Específicos.....	3

1.6 Justificación	4
1.7 Delimitación del Problema	5
1.8 Hipótesis o Idea a Defender.....	5
1.9 Línea de Investigación Institucional/Facultad.	5
CAPITULO II	6
2. MARCO TEORICO	6
2.1 Marco referencial.....	6
2.1.1 Debido Proceso.....	6
2.1.1.1 El debido proceso en materia penal.....	9
2.1.2 Principios, derechos y Garantías que conforman el debido proceso penal.....	10
2.1.3 Legalidad del juez.....	13
2.1.4 Principio de exclusividad de la jurisdicción.....	14
2.1.5 Juez natural	14
2.1.6 Principio de autoridad del juez (juez director del proceso)	15
2.1.8 Independencia judicial.....	16
2.1.9 La legalidad.....	17
2.1.10 La bilateralidad de la audiencia o principio del contradictorio	18
2.1.11 Derecho a pretensión procesal típica: juzgamiento conforme a Derecho.....	19
2.1.12 Igualdad	19
2.1.13 Imparcialidad	20

2.1.14 Non bis in ídem o No dos veces por lo mismo	22
2.1.16 Derecho a la defensa	24
2.1.17 Oralidad	25
2.1.18 Publicidad	27
2.1.19 Objetividad.....	29
2.1.20 El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)	29
2.1.20 Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre la Función de los Abogados, (principio 1) y (principio 6)	30
2.1.21 Las videoconferencias.....	31
2.1.21.1 Las videoconferencias en el sistema procesal penal	32
2.1.22 El proceso penal.....	32
2.2 Marco Legal.....	34
2.2.1. El Debido Proceso en el ordenamiento legal ecuatoriano.....	34
2.3 Marco conceptual.....	38
2.3.1 Medios Telemáticos	38
CAPÍTULO III.....	43
3. MARCO METODOLÓGICO.....	43
3.1 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	43
3.1.2. TIPO Y ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN.....	43
3.1.3. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN	43

3.1.4 INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	44
3.1.5 POBLACIÓN Y MUESTRA.....	45
CAPÍTULO IV.....	62
4.1 PROPUESTA/DESARROLLO DEL TEMA.....	62
4.1.1 Validación.....	62
4.1.2 Beneficiarios de la Propuesta.....	63
4.2 PROPUESTA CONCRETA.....	64
CONCLUSIONES.....	67
RECOMENDACIONES.....	68
BIBLIOGRAFÍA.....	69
ANEXOS.....	73
ANEXOS 1. Entrevistas realizadas a Jueces de Tribunal Penal de la Sede Judicial Albán Borja.....	73
ANEXOS 2. Formato de encuestas realizadas a abogados de Guayaquil.....	75

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Uso de los medios telemáticos en las audiencias penales	46
Tabla 2 Participación en audiencia penal celebrada mediante medios telemáticos	47
Tabla 3 Implementación del uso de los medios telemáticos en la realización de audiencia de juicio	48
Tabla 4 Uso de los medios telemáticos en audiencias penales de alguna de estas formas	50
Tabla 5 Uso de los medios telemáticos en audiencias penales, sin reglamentación sobre la metodología de su uso, vulneraría el derecho a la defensa y el debido proceso	51
Tabla 6 Opinión sobre implementar el uso de los medios telemáticos	53
Tabla 7 Debe existir un reglamento que regule la metodología para el uso de los medios telemáticos en audiencias penales.....	54
Tabla 8 La existencia de un reglamento que regulara la metodología para la utilización de los medios telemáticos, garantizaría el debido proceso y los derechos y principios que lo conforman.....	56

INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 el uso de medios telemáticos en las audiencias penales.....	46
Gráfico 2 La participación de abogados encuestados en audiencia penal celebrada mediante medios telemáticos.....	47
Gráfico 3 La implementación del uso de los medios telemáticos en la realización de audiencia de juicio	49
Gráfico 4 Uso de los medios telemáticos en audiencias penales de alguna de estas formas	50

Gráfico 5 El uso de los medios telemáticos en audiencias penales, sin reglamentación sobre la metodología de su uso, vulneraría el derecho a la defensa y el debido proceso	52
Gráfico 6 Opinión sobre implementar el uso de los medios telemáticos	53
Gráfico 7 Creación de reglamento que regule la metodología para el uso de los medios telemáticos en audiencias penales.....	55
Gráfico 8 La existencia de un reglamento que regulara la metodología para la utilización de los medios telemáticos	56

RESUMEN

Este trabajo será el que propiciara la graduación como abogado, en este sentido escogimos para investigar en virtud de tan gran meta, un tema que está siendo muy usado tanto como cuestionado en la actualidad de la practica judicial y en ecuador desde varios puntos de vista, es así como, con el tema: “Uso de los medios telemáticos en materia penal y su adecuación a las garantías del debido proceso”, y a través de los métodos histórico, deductivo, inductivo, revisión bibliográfica ha sido conducida esta investigación en aras de determinar como objetivo general: Analizar cómo la correcta aplicación de los medios telemáticos en la etapa judicial del proceso penal, garantizará íntegramente el debido proceso consagrado en la Constitución. Pudiendo tras el análisis realizado, llegar a una propuesta que propone desde varios ángulos el cuidado de determinadas cuestiones ignoradas o subestimadas dentro de las audiencias telemáticas cuya violación redunde a su vez, en graves violaciones al debido proceso.

Palabras Clave: Procedimiento legal, Telemática, Constitución, Derecho a la justicia.

ABSTRACT

This work will be the one that will lead to graduation as a lawyer, in this sense we chose to investigate by virtue of such a great goal, a topic that is being widely used as much as currently being questioned in Ecuadorian judicial practice from various points of view, as well as, with the topic: "Use of telematic means in criminal matters and their adaptation to the guarantees of due process", and through historical, deductive, inductive, bibliographic review methods, this investigation has been conducted in order to determine how general objective: Analyze how the correct application of telematic means in the judicial stage of the criminal process will fully guarantee the due process enshrined in the Constitution. Being able, after the analysis carried out, to arrive at a proposal that proposes from various angles the care of certain ignored or underestimated issues within the telematic hearings whose violation results in turn, in serious violations of due process.

Keywords: Legal procedure, Telematics, Constitution, Right to justice.

INTRODUCCIÓN

Lograr un servicio ágil y expedito es uno de los objetivos de los sistemas informáticos, y estos, a su vez están inmiscuidos hoy, en todas las actividades cotidianas de la vida, entre estas, en la administración de justicia, buscando con ello, para que esta actúe con mayor efectividad y obtenga resultados de mejor calidad, cumpliendo con las necesidades y expectativas de la ciudadanía, pero requiriendo siempre, sean garantizados los principios constitucionales.

Respecto a los procesos jurisdiccionales, puede apreciarse que, uno de los problemas más frecuentes es el retardo procesal, que sigue persistiendo a pesar de las soluciones ofrecidas. Los medios telemáticos deben ser herramientas de gestión de los procesos, donde la información y las comunicaciones de las partes permitan agilizar el accionar judicial. Entre los motivos de ralentización en el ámbito procesal penal, destaca por su reiteración la incomparecencia del acusado, de la defensa o del fiscal, lo que genera el diferimiento, inclusive, durante meses y a veces hasta años, de la audiencia correspondiente.

De ahí que siendo la falta de asistencia a la sede jurisdiccional una de las razones de mayor incidencia en la prolongación de los procesos judiciales, deben ensayarse nuevas opciones para garantizar la presencia de las partes en el proceso de la manera más fácil, económica, cómoda y segura posible.

Es así que el poder judicial debe considerar la necesidad imperante de volcar sus recursos humanos y tecnológicos para garantizar la continuidad del sistema, velando por la tutela judicial efectiva de los derechos y el debido proceso, realizando audiencias virtuales, lo cual sobre todo ha venido a implementarse a raíz de los estados de excepción que ha conocido el país en este año 2020, a causa de la pandemia Covid-19.

Es una realidad, un hecho, que, no se puede actuar desconectados de la tecnología, en un rechazo injustificado hacia la telemática, disciplina científica que permitiría la intervención a distancia de cualquier sujeto en cumplimiento de la oralidad que informa el proceso penal, reduciendo costos y tiempo, situación que se hace más apremiante aun cuando el despacho judicial se ubica fuera del ámbito territorial de residencia o domicilio de cualquiera de los sujetos procesales cuya presencia se requiere en el Tribunal.

CAPÍTULO I

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Tema

“USO DE LOS MEDIOS TELEMÁTICOS EN MATERIA PENAL Y SU ADECUACIÓN A LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO”.

1.2 Planteamiento del Problema

Partiendo de la realidad de que uno de los inconvenientes más frecuentes en nuestro sistema judicial es el retraso en el desarrollo de las audiencias, debido a diversos factores, incidiendo en que la justicia no actúe de forma ágil vulnerando varios derechos y principios tanto constitucionales, como procesales.

El asunto adquiere mayor complejidad cuando se trata de procesos en el ámbito penal, debido a que en la mayoría de casos hay encarcelación mientras transcurre el proceso, por el excesivo uso y aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva en Ecuador.

Es así como debe analizarse la posibilidad real y jurídica de incorporar la videoconferencia junto a otros medios telemáticos en los procesos judiciales en respeto del debido proceso, garantía prevista por nuestro ordenamiento jurídico con el objeto de lograr una justicia más eficiente y real, estableciendo procedimientos para la realización de videoaudiencias o audiencias telemáticas, como le llama el propio Código Orgánico Integral Penal, que permitan un adecuado acceso a los medios telemáticos en las plataformas disponibles para las y los servidores judiciales, sujetos procesales y público en general.

De hecho, es necesario plantear a grandes rasgos, en este punto que, el debido proceso consiste precisamente, en respetar de inicio a fin el respeto a todos los derechos, principios y garantías que conforman el debido proceso, entre los cuales encontramos, la oralidad, la publicidad, la inmediación, la concentración, la igualdad procesal, la presunción de inocencia, la libertad probatoria, la legalidad, el de *in dubio pro reo*, el derecho de impugnación, el derecho a la defensa, entre otros más.

El problema consiste a grandes rasgos entonces, en como la realización de estas audiencias telemáticas están afectando el debido proceso del modo en que están concebidas,

y como puede realizarse dichas audiencias a través de medios telemáticos garantizándose íntegramente, el debido proceso.

1.3 Formulación del Problema

¿De qué manera pudiera reglamentarse la utilización de los medios telemáticos en aras de garantizar el debido proceso en los procesos penales?

1.4 Sistematización del Problema

¿Qué es el debido proceso?

¿Qué principios conforman el debido proceso?

¿Qué y cuáles son las audiencias en materia penal?

¿Qué son los medios telemáticos?

¿Cómo el uso de los medios telemáticos en los procesos judiciales penales permitirá agilizar el accionar del poder judicial?

¿Cuáles son las desventajas a las que se enfrenta el uso de los medios telemáticos en los desarrollos de los procesos?

¿Qué principios se vulneran con el empleo de los medios telemáticos en la actualidad?

¿Será necesario desarrollar e implementar una reglamentación específica para el uso de los medios telemáticos?

1.5 Objetivos

1.5.1 Objetivo General

1- Analizar cómo la correcta aplicación de los medios telemáticos en la etapa judicial del proceso penal, garantizará íntegramente el debido proceso consagrado en la Constitución

1.5.2 Objetivos Específicos

1- Determinar en qué consiste el debido proceso y cuáles son los principios derechos y garantías que lo conforman.

2- Identificar cuáles son los medios telemáticos y de qué manera se usan actualmente en el proceso penal ecuatoriano en etapa judicial.

3- Proponer de qué manera influiría la existencia de una normativa que regule el procedimiento de la utilización de los medios telemáticos en garantizar el debido proceso penal.

1.6 Justificación

El proceso penal actualmente, está en cualquiera de sus modalidades, muy vinculado a la Constitución de cada país, y obviamente, ocurre lo mismo en Ecuador, de hecho, esto obedece a la característica de extrema aflicción que provoca el proceso penal, por ello se dice que, si el Derecho penal es espada, el Derecho Constitucional es escudo.

Por ello, en la constitución se establece todo un bloque de derechos, principios y garantías encaminados a detener los abusos por parte del Estado al ejercer su poder punitivo en deterioro de los derechos básicos de una persona.

De hecho, la Carta Magna ecuatoriana ofrece normas muy poderosas para favorecer el establecimiento de un proceso acusatorio, siendo así que estipula el debido proceso como el conjunto de principios a seguir, de manera obligatoria, por el poder judicial.

Las nuevas herramientas informáticas y tecnológicas, han producido un gran desarrollo en la justicia no solamente ecuatoriana sino a nivel internacional, La automatización de los procesos judiciales disminuiría, en gran magnitud los tramites y dinamizaría el accionar judicial, ya que varios principios del debido proceso se pueden realizar con perfecta normalidad mediante los medios telemáticos.

El uso de las videoconferencias en las audiencias de juicio, ha presentado varios problemas frente a los fines que esta forma de comparecencia. Esto se da, debido a que generalizar o permitir la comparecencia a audiencia, por medio de este tipo de tecnologías a todos aquellos que intervienen dentro de un proceso judicial, puede dar como resultado una incompatibilidad respecto del contenido de la normativa penal vigente en Ecuador. Las videoconferencias o medios telemáticos en las audiencias de juicio penal, actualmente carece de claridad respecto de quienes pueden y quienes no pueden comparecer a través de este medio sin que se vean transgredidos sus derechos fundamentales. Sobre todo, en lo referente a los derechos, y principios, al momento de hacer uso de estas tecnologías como medio de impartir justicia sin dilaciones o retardos.

1.7 Delimitación del Problema

Campo: Derecho.

Área: Penal.

Aspecto: Ciencias Jurídicas.

Tiempo: 2020 – 2021

Espacio: Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas

1.8 Hipótesis

La correcta aplicación de los medios telemáticos en el proceso penal ecuatoriano en fase judicial, puede garantizar íntegramente el debido proceso.

1.9 Línea de Investigación Institucional/Facultad.

Línea 2. Sociedad civil, derechos humanos y gestión de la comunicación.

Líneas de facultad: Derecho procesal con aplicabilidad al género, la identidad cultural y derechos humanos.

CAPITULO II

2. MARCO TEORICO

2.1 Marco referencial.

2.1.1 Debido Proceso.

Hoy, se conoce y domina mayormente que, el debido proceso es un derecho fundamental, y está constituido por un conjunto de principios que rigen todo el proceso de inicio a fin, sea en la materia que fuere, la observancia de estos, se convierte en garantías procesales, y primero, constitucionales que hacen válido el proceso, de inicio a fin.

Es, además, un derecho de toda persona a participar en un procedimiento dirigido por sujetos, en este caso, jueces, que sean, ante todo, jueces naturales y que, posean las cualidades necesarias para el correcto desarrollo de esta función, así como, cumplan con todos los principios y concedan todas las garantías que establece y prevé el ordenamiento jurídico.

Es por ello, por lo que, el derecho en su parte sustantiva ya adjetiva ha de estar siempre íntimamente relacionado. El debido proceso al ser un conjunto de garantías, ha de estar necesariamente, en constante evolución.

El debido proceso es un derecho fundamental complejo de carácter instrumental, continente de numerosas garantías de las personas, y constituido en la mayor expresión del derecho procesal. Se trata de una institución integrada a la Constitución y que posibilita la adhesión de unos sujetos que buscan una tutela de sus derechos. (Argudelo, 2005, p. 64)

Es un derecho fundamental que se integra generalmente a las partes dogmáticas de las Constituciones escritas reconocido como un derecho de primera generación en cuanto hace parte del grupo de derechos denominados como individuales, civiles y políticos,

considerados como los derechos fundamentales por excelencia.
(Argudelo, 2005, p.64)

Precisamente estos derechos cuentan con unos mecanismos de protección y de efectividad muy concretos como el recurso de amparo o la acción de tutela, en el caso colombiano. (Argudelo, 2005, p. 65)

Los derechos fundamentales, en su conjunto, son considerados derechos complejos, pues al partir del derecho natural, a la mayoría de ellos, se les concibe como un derecho del ser humano incluido en norma constitucional positivada.

La mayoría de los estados, por tanto, ha de plasmar en sus cartas constitucionales, el grupo de derechos que han sido reconocidos como derechos fundamentales, en los tratados internacionales de los que son signatarios, pues muchos de ellos, han sido considerados como derechos humanos.

Todo el conjunto de principios y garantías correspondientes al debido proceso debe ser igualmente considerado desde el articulado que regula la temática, y que está consignado en tratados y convenios internacionales; toda esta normativa integra el bloque en sentido estricto.

(Cortez, 2015) plantea:

El origen del debido proceso se encuentra en el derecho anglosajón, teniendo en cuenta el desarrollo del principio *due process of law*: El antecedente histórico más significativo se remonta al siglo XIII, cuando los barones normandos presionaron al rey Juan Sin Tierra a la constitución de un escrito conocido con el nombre de la Carta Magna (año 1215) que en su capítulo XXXIX, disponía sobre la prohibición de arrestar, detener, desposeer de la propiedad o de molestar a ningún hombre libre, salvo “en virtud de enjuiciamiento legal de sus pares y por la ley de la tierra. (p.13)

Desde la existencia del juego limpio se exige igualmente un juicio justo, o *fair trial*, es decir, un juicio limpio. Desde entonces en el *common law* se ha presentado un desarrollo jurisprudencial y doctrinal muy ordenado, bien prolijo; y salvaguarda de todos los derechos y garantías reconocidos tanto en los instrumentos internacionales, como en los ordenamientos jurídicos de cada país.

También, (Cortez, 2015), plantea:

Los países de occidente han encontrado en el debido proceso el pilar por excelencia del derecho procesal, aplicable a todos los procesos jurisdiccionales y por conexión extensiva a otros procedimientos como los administrativos. Se trata de una fuente emanadora de normas principales que son claros derroteros para procesar un derecho justo. Su dimensión institucional se manifiesta en la exigencia de asegurar la presencia de unas series procedimentales constituidas en espacios participativos y democráticos, en los que se ha de respetar un marco normativo mínimo. (p. 14)

En el caso del proceso jurisdiccional, el debido proceso incorpora la exigencia del cumplimiento de requisitos y condiciones formales que, en términos de racionalidad práctica, posibilitan la consecución de metas concretas como la vigencia de un orden social justo que tenga por fundamento la dignidad humana.

En ordenamientos jurídicos contemporáneos, como el alemán, la regulación de los referidos requisitos emanados del garantismo constitucional, se ha entendido como desarrollo del presupuesto de un procedimiento justo (“*fair trial*”) principio que significa que cada partícipe del procedimiento tiene derecho a que se desarrolle un procedimiento justo.

Desde dicho presupuesto el juez tiene el deber de no conducir el procedimiento contradictoriamente, derivando perjuicios de errores u omisiones propias para las partes- está obligado a tener consideración frente a los partícipes del procedimiento y su concreta situación- no supeditación a un formalismo excesivo; justa aplicación

del derecho de prueba de la distribución de la carga de la prueba y la prohibición de exigencias irrazonables en la dirección de la prueba; igualdad de oportunidades, que se le dé en general oportunidad a las partes de expresarse (el derecho a ser oído legalmente por el juez). (Tamayo y Salmorán, 2013, p. 21)

El debido proceso permite que el proceso incorpore las referidas aspiraciones de derecho justo, exigiendo el desarrollo de unos procedimientos equitativos en los que sus participantes deben ser escuchados en términos razonables. (Tamayo y Salmorán, 2013, p. 21)

2.1.1.1 El debido proceso en materia penal

Las normas que informan un proceso penal, han de tener su origen en la Constitución, en la cual se establecen las garantías, principios que han de informarlo y que se comportan como límites al poder punitivo del Estado. La constitución ecuatoriana ofrece normas que constituyen garantías del debido proceso penal, tratando de humanizarlo y dejarlo en aplicación de mínima o última opción.

El Debido Proceso Penal es el conjunto de etapas formales secuenciadas e entrelazadas dentro un proceso penal por los sujetos procesales cumpliendo los requisitos prescritos en la Constitución con el objetivo de que: los derechos subjetivos de la parte denunciada, acusada, imputada, procesada y, eventualmente, sentenciada no corran el riesgo de ser desconocidos; y también obtener de los órganos judiciales un proceso justo, pronto y transparente. (Cortez, 2015, p. 16)

Los orígenes del Debido Proceso Penal están en la práctica forense en los siglos XVI a XVIII en base al Derecho Romano; en la codificación del procedimiento luego de la Revolución Francesa en (1789). (Tamayo y Salmorán, 2013, p. 20)

Hoy día con ello ya no basta, porque el entendimiento de todas estas disposiciones y de la propia dogmática penal está condicionado por la comprensión de los derechos fundamentales y de la jurisprudencia constitucional que los interpreta, que fija sus límites.

El Estado debe observar y aplicar los principios que comportan el debido proceso penal, para que sea legítimo. Estos principios son, por ejemplo, presunción de inocencia, principio de legalidad, principio de proporcionalidad, favorabilidad, *in dubio pro reo*, igualdad procesal, contradicción, derecho a la defensa, y todos, están inmersos como una necesidad en la vida del ser humano.

1.2. Principios, derechos y Garantías que conforman el debido proceso penal

En efecto, el debido proceso está conformado por derechos, principios y garantías sobre ello han expuesto varios autores como el caso de Bosch, quien de acuerdo al origen del debido proceso menciona:

Se exige igualmente un fair trial, es decir, un juicio limpio. A partir de entonces, y hasta la fecha, en la tradición correspondiente al common law se ha presentado un desarrollo jurisprudencial y doctrinal bien prolijo; tradición en la que deben tenerse en cuenta países que recibieron el influjo del derecho inglés como es el caso de Estados Unidos de América. (Bosch, 1995, p. 17)

El juicio justo o como menciona Bosch fair trial, es el que asegura a cualquier persona acusada del cometimiento de un delito, recibir un trato justo dentro del sistema de justicia penal, por tal motivo, este tipo de juicios justos, por la importancia que poseen, se encuentran en el ordenamiento de todos los países, en el cual los gobiernos garantizan que no se le condene a alguien o que le priven de su libertad sin seguir un proceso penal justo, ya que, por medio de este, aseguran a la persona acusada el entendimiento de lo que está sucediendo y de lo que se le está pretendiendo imputar. Además, se trata de un fundamento básico de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, lo que le permite tener seguridad para confiar en el sistema de justicia penal de cada país. (Bosch, 1995, p. 18)

Hoyos, al debido proceso lo contextualiza como:

El derecho fundamental complejo de carácter instrumental, continente de numerosas garantías de las personas, y constituido en la mayor expresión del derecho procesal. Se trata de una institución

integrada a la Constitución y que posibilita la adhesión de unos sujetos que buscan una tutela clara de sus derechos. (Silva, 2000, p. 72)

La concepción atribuida por Hoyos al debido proceso como derecho fundamental, es dada a que contiene principios y garantías que son indispensables de observar en cada procedimiento legal, sea este, administrativo o judicial, una concepción como esta, cabe e cualquiera de las constituciones, pues es parte de los derechos individuales, civiles y políticos del ciudadano.

Según la Convención Europea de Derechos Humanos, el debido proceso:

Permite que el proceso incorpore las referidas aspiraciones de derecho justo, exigiendo el desarrollo de unos procedimientos equitativos en los que sus participantes deben ser escuchados en términos razonables. (Convención Europea de Derechos Humanos, 1950)

O sea, al tener estos principios plasmados en la Constitución de cada país, se cuenta se con la mayor protección legal de un ordenamiento jurídico a esos derechos.

Para Gardini el debido proceso es:

El derecho fundamental que posibilita que el proceso situé a las partes, que buscan protección de sus derechos en una perfecta situación de igualdad, procurando convivencia pacífica en una comunidad que reclama de un sólido acto de juzgar, por medio de un reconocimiento mutuo. (Silva, 2000, p. 72)

De nuevo, la categorización como derecho fundamental dentro del debido proceso, está destinado a garantizar la protección de los derechos de cada individuo como aquellos valores esenciales que son objeto de protección jurídica. Por ende, deben estar reconocidos y garantizados por la Constitución, como norma máxima dentro del ordenamiento jurídico de un país.

Por ello, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, numeral 7 señala:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará e derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías.” En los siguientes literales del artículo mencionado, señala las diferentes garantías que rodean al derecho a la defensa, donde la Constitución hace efectivo el derecho a la defensa. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

A estas reglas de rango constitucional, se les atribuye carácter personal, y aunque vayan dirigidas estas reglas en especial para los operadores de justicia, jueces y órganos de la administración, constituyen reglas para el legislador y pueden someter a examen el contenido de estas leyes. Existe una serie de garantías para hacer efectivo el debido proceso y el derecho a la defensa por parte de la Constitución de la República del Ecuador de 2008, considerado como el conjunto de actuaciones, fórmulas, solemnidades procesales que se dan dentro de una litis y que impulsan su marcha desde su nacimiento, para que ninguna autoridad judicial, civil o administrativa intente vulnerar estos derechos.

Sin duda, el proceso penal tiene un alto contenido constitucional, pues regula en esencia el conflicto entre el poder estatal sancionador o *ius puniendi* y los derechos fundamentales de las personas la libertad personal, principalmente, lo que a su vez puede generar un conflicto que trasciende a veces la naturalidad de los jueces competentes en su competencia ordinaria (doble instancia) e incluso la competencia de sus territorios nacionales, con lo que se genera la competencia del Tribunal Constitucional, en el primer caso, o la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Cada Estado democrático, esta indudablemente, sometido a la observancia de un conjunto de reglas mínimas en el ejercicio del *ius puniendi*, y ello constituye, en realidad, una verdadera exigencia normativa de un debido proceso penal, en el que tanto el legislador nacional como, fundamentalmente, el juez penal tiene un papel fundamental.

El significado del proceso penal, frente a los vacíos legales encuentra acogida, casi siempre, en la jurisdicción internacional. De ahí que resulta importante tener en cuenta las reglas mínimas del proceso penal conforme a los instrumentos internacionales de derechos

humanos, las que, en defecto de la legislación y justicia interna, son los verdaderos referentes de la justicia penal actual, pues es obligatorio y vinculante para los países firmantes.

El debido proceso es el derecho fundamental que tienen todas las personas (naturales y jurídicas) a participar en procedimientos dirigidos por jueces o autoridades administrativas, que sean realmente garantistas de los derechos de cada parte o sujeto procesal.

El debido proceso integra los siguientes aspectos:

- (a) El derecho fundamental al juez director, exclusivo, natural o competente, independiente e imparcial.
- (b) El derecho fundamental a la audiencia o a ser oído en un término razonable y en igualdad de condiciones con los demás participantes.
- (c) El derecho fundamental a la forma previamente establecida en la ley procesal. (d) El derecho fundamental a que el proceso procese exclusivamente pretensión procesal ajustada al derecho sustancial preexistente. (Silva, 2000, p. 73)

2.1.3 Legalidad del juez

El debido proceso reclama de la observancia de varios principios procesales relacionados con el sujeto director del proceso jurisdiccional. Se hace referencia a los principios de: exclusividad y obligatoriedad de las decisiones judiciales (deja por fuera la atribución de funciones jurisdiccionales a órganos diversos al jurisdiccional); juez competente de acuerdo a factores preestablecidos por la ley, de orden material, territorial y funcional básicamente: juez tropos o director del proceso que rechaza la presencia de jueces espectadores); y, finalmente, independencia e imparcialidad del juzgador.

La legalidad del juez se vincula con la idea de un juez con jurisdicción, cuya aptitud para participar en el proceso se determina con los distintos factores de competencia.

El principio del juez legal, su designación previa, es una de las normas básicas de un procedimiento judicial digno del hombre (...) Se hace justicia al caso, cuando los ordenamientos procesales han sido fijados previamente y previamente han sido instituidas las personas. (Silva, 2000, p. 73)

2.1.4 Principio de exclusividad de la jurisdicción.

Este principio consiste en el derecho del coasociado a que sus derechos sustantivos sean actuados por jueces con jurisdicción; nadie puede ser sustraído a sus jueces jurisdiccionales, por lo que se ha de prohibir cualquier tribunal excepcional.

(Muñoz, 1975)

Se trata de un principio que se analiza desde dos aspectos: el primero, como un derecho frente al Estado para que cree los órganos e instrumentos indispensables para la prestación de la jurisdicción- sin embargo, en la actualidad debe replantearse el concepto clásico de jurisdicción que se ha asociado exclusivamente con los de Estado y soberanía, en atención a las actividades procesales -no estatales- que se confrontan en el contexto del derecho internacional. (p. 19)

El otro aspecto del principio hace referencia al derecho que los justiciables tienen dentro del Estado para que la función de administrar justicia sólo sea brindada por el sujeto que esté autorizado constitucionalmente para tal cometido.

2.1.5 Juez natural.

Este principio procesal se ha entendido como el derecho a un juez preconstituido por la ley procesal para el conocimiento de determinado asunto.

Según Ferrajoli,

...el juez natural como una garantía por la que se protege el régimen de competencias, entendiendo por competencia la medida de la jurisdicción de que cada juez es titular. Dicho principio “(...) impone que sea la ley la que predetermine tales criterios de forma rígida y vinculante, de modo que resulte excluida cualquier elección ex post factum del juez o tribunal a quien le sean confiadas las causas. (Ferrajoli, 2011, p. 127)

2.1.6 Principio de autoridad del juez (juez director del proceso).

Desde ese principio se rechaza la idea de un juez mero espectador que no intervenga activamente en el proceso. Se postula la presencia de un juez que ordene, de un juez que impulse, de un juez que sanee y de un juez que cumpla con la intermediación procesal sin que se desconozcan las posibilidades de participación de los demás sujetos procesales.

El proceso es un instrumento público que debe estar dirigido por un sujeto que tiene unos poderes concretos en lo referente al cumplimiento de los requisitos formales, a la obtención de la prueba y finalmente, en lo que corresponde a la vigilancia de la ética propia del proceso.

Aunque las partes tengan el poder de impulso inicial del proceso, el juez debe asumir una dirección activa del mismo. El director no sólo vigila la forma a título de despacho saneador; también procura la obtención de una solución sustancialmente justa, en atención a los autos para mejor proveer cuando existan limitaciones de orden probatorio, e igualmente sus poderes de dirección le posibilitan el cumplimiento de la ordenación, para prevenir cualquier conducta contraria a los principios que rigen el proceso.

2.1.7 Imparcialidad del juzgador.

La imparcialidad en la esfera judicial y de derecho penal es concebida como uno de los principios fundamentales para que el Juez pueda decidir en justicia, y exige que, el juzgador, sea parte de los intereses comunes de los sujetos procesales, lo que se asegura por medio de la objetividad con que él, actúe. Algunos sesgos de parcialidad pueden denotarse en la propia redacción de la sentencia.

Es de recordar que, neutralidad e imparcialidad, no tienen el mismo sentido en este ámbito, La neutralidad presupone falta de valoración, dirección y decisión por falta del Juez, la imparcialidad, sin embargo, implica todo ello.

Dice José Luis Vásquez Sotelo:

La imparcialidad no debe confundirse con la neutralidad. Consiste la neutralidad en convertir al juez en un simple espectador de lo que pasa ante él en un proceso, sin poder tomar iniciativas. Es el juez

cruzado de brazos y con la boca cerrada. La neutralidad es una exasperación de la imparcialidad. (Vásquez, 1996, p. 36)

La imparcialidad exige que el juez se abstenga de dirigir un proceso y tomar una decisión en el mismo cuando falte la ajenidad, como lo precisa (Ferrajoli, 2011):

Sólo desde la imparcialidad es posible asegurar que la igualdad de las partes esté presente en el desarrollo del proceso. Imparcialidad es la ajenidad del juez a los intereses de las partes en causa, toda vez que el referido director no debe tener interés en una u otra solución de la controversia que debe resolver. El juez juzga en nombre del pueblo y no de la mayoría, contando con la confianza de los sujetos concretos que juzga. El juez no debe tener interés personal, ni público o institucional. (p. 127)

Se advierte que este principio incide no sólo en la posición del director, sino también en las relaciones que deben darse entre las partes procesales durante el desarrollo del proceso, relaciones en las que, se exige que estos sujetos se pongan a sí mismos en los zapatos del otro.

La imparcialidad expresa una exigencia referente a la toma en cuenta del punto de vista de todas las personas que participan en los procedimientos en los que se adoptan decisiones que puedan afectarlos. Se advierte de esta forma, que todos estos participantes, aceptan de antemano la dirección imparcial asumida por el juez, quien ha de acudir a razones generales, enunciables públicamente, y defendible públicamente. (Vásquez, 1996, p. 37)

La recusación es el medio apto para desplazar el conocimiento de aquellos jueces que puedan comprometer la vigencia del principio, por su especial relación con el resto de sujetos procesales o con el objeto mismo del proceso.

2.1.8 Independencia judicial

Significa que las instrucciones emitidas por el titular de la función jurisdiccional se vinculan exclusivamente con el ordenamiento jurídico, y no en los criterios de grupos de presión, o en las pautas dadas por los poderes económicos, ni en los conceptos proferidos por

los demás órganos del poder público o jueces superiores, ni por el partido o gobierno de turno, ellos se deben únicamente, a la ley y la justicia.

Dicho principio se garantiza con los sistemas de nombramiento, permanencia y remoción; asegura, desde un autogobierno no dependiente de otros entes estatales que la potestad jurisdiccional se ejerza sin presiones de ninguna índole.

El principio de la independencia se desdobra en una arista externa y otra, interna.

➤ Desde el punto de vista exterior la independencia de la función judicial ejercida por jueces singulares y colectivos, se afirma con la no intromisión de poderes externos a ella, los que no pueden interferir en la actividad decisoria (p. ej. los jueces no deben atender en sus decisiones las instrucciones emanadas del poder ejecutivo, ni tampoco órdenes o consejos generados desde el órgano legislativo).

➤ En cuanto a la independencia interna, se debe asegurar la autonomía del juicio, no admitiendo interferencia de jerarquías internas dentro la propia organización judicial.

El juez resuelve con apoyo en el sistema de fuentes, aunque es importante vincular la independencia interna con el principio de igualdad.

El juez debe actuar conforme al imperio de lo normativo, pero su actuación no puede sacrificar el principio de igualdad como en los casos del respeto que se debe a una decisión proferida por un alto tribunal cuya función sea unificar la jurisprudencia nacional ya coger también la jurisprudencia internacional que le resultare vinculante a su ordenamiento jurídico.

2.1.9 La legalidad

El debido proceso implica la existencia de un procedimiento desarrollado de conformidad con unos parámetros mínimos en los que se posibilite la defensa, para que finalmente se emitan decisiones justas y en derecho. Toda relación jurídico procesal se desarrolla de esta forma bajo el postulado de audiencia en derecho.

La idea de una “audiencia en Derecho” no es difícil de entender. Significa que el juez debe oír a las partes; que hay que dar a cada

parte la ocasión de tomar posición respecto de todas las manifestaciones de la parte contraria, de alegar todo lo que según su opinión sea pertinente en el asunto y de explicar el juicio jurídico que en su opinión hay que formular. (Ferrajoli, 2011, p. 128)

En esta arista se impone el desarrollo de un procedimiento equitativo con la participación de las personas interesadas en el mismo en un término razonable, y en el que el director también debe tomar una decisión sobre el punto puesto en cuestión en un tiempo razonable, evitándose de esta forma la opción por la autotutela. (Vásquez, 1996, p. 38)

El derecho a ser oído implica la posibilidad de otorgar a las partes procesales idénticas oportunidades de defensa. Integra el principio del derecho de defensa o de contradicción o de bilateralidad de la audiencia, desde el cual se exige que los sujetos participantes en el proceso sean notificados con anticipación, de forma razonable, para que puedan ser oídos²⁸. Debe dársele al justiciable la posibilidad de ejercer la defensa, asunto que no puede agotarse en el ámbito de la eventualidad. Mientras no sea posible efectivizar los mecanismos que permitan un real derecho de defensa y un acceso igualitario y libre de los justiciables al órgano jurisdiccional (principio de isonomía), el derecho no podrá satisfacer de forma eficaz a sus coasociados la posibilidad de corregir una situación injusta.

2.1.10 La bilateralidad de la audiencia o principio del contradictorio

El derecho a ser oído implica la posibilidad de otorgar a las partes procesales idénticas oportunidades de defensa, no pudiendo el juez emitir una determinada decisión cuando no se ha dado la oportunidad de ser escuchado en un término razonable.

Clemente A. Díaz considera que:

...el principio de la bilateralidad de la audiencia o del contradictorio, salvo excepciones limitadas, el juez no podrá actuar su poder de decisión sobre una pretensión (civil, lato sensu o penal), si la persona contra quien aquella ha sido propuesta no ha tenido la oportunidad de ser oída: *audiatur et altera pars*. (Albornoz, 2006)

Díaz estima que:

El principio implica dar la posibilidad al justiciable de ejercer la defensa: pero esto es eventual, ya que a la parte se le brinda la oportunidad de ejercer la contradicción en lo referente a las actuaciones o manifestaciones que pueden ser emitidas, pero algunas veces no la utiliza³⁰. La bilateralidad de la audiencia o de contradicción confirma el Carácter participativo, pluralista y realmente democrático del proceso. (Díaz, 1996)

Los sujetos que participan en una relación dialéctica como la jurídico procesal tienen idénticas posibilidades de ejercer sus derechos para defenderse, para controvertir las afirmaciones y negaciones sostenidas en el correspondiente debate procesal y para cuestionar las pruebas incorporadas.

2.1.11 Derecho a pretensión procesal típica: juzgamiento conforme a Derecho.

La pretensión procesal, desde el punto de vista constitucional, encuentra su fundamento normativo en el núcleo del debido proceso, el cual va sustentado en una tutela concreta, consistente en el reclamo que se le dirige al juez, para que aplique el derecho, resolviendo un litigio o termine con un estado de incertidumbre o insatisfacción, frente al derecho en atención a las fuentes existentes en el ordenamiento jurídico.

No se está postulando un modelo de juez que, simplemente considere que, ante la ausencia de norma determinada para resolver, puede crear una regla arbitraria producto de su concepción sentimental de justicia. Se trata de liberar al juez de la actitud de sumisión incondicional frente al legislador, para que se entienda que las soluciones que da provienen del ordenamiento en su conjunto.

2.1.12 Igualdad

En el sistema penal acusatorio se establece como un imperativo la necesidad de lograr el principio de igualdad de armas entre las partes intervinientes, así como una real y efectiva contradicción entre aquellas, lo cual implica la posibilidad de intervenir en el proceso en condiciones de equidad en lo relativo a derechos, oportunidades, medios de prueba y elementos de convicción.

No obstante ello, se vislumbra en un futuro, tal como quedó evidenciado en el sistema de enjuiciamiento anterior, que en la práctica procesal penal una balanza desequilibrada se generará en contra de la parte imputada por un delito en favor de la parte acusadora y de la víctima, con desigualdades tanto de hecho como de orden jurídico, estas derivadas de inconsistencias sistémicas en el texto legal, y de la forma en que los operarios judiciales interpretan el mismo, como de la distribución del potencial real de defensa entre ambos bloques participantes en un conflicto penal. Si bien, la apelación a principios rectores del procedimiento tiende a contrarrestar esta desigualdad, consideramos que hace falta centrar la atención en aquellos sobre los que la iniquidad se actualiza de forma más ostensible, como son los que versan sobre el carácter igualitario y contradictorio que por antonomasia un sistema acusatorio debe conservar, y así alentar a legisladores y jueces a superarla.

Asimismo, siendo el ejercicio pleno del derecho humano a la defensa uno de los presupuestos del Estado Social y Democrático de Derecho en general y del proceso penal en particular y, a su vez, producto de la materialización de las máximas de igualdad y contradicción.

2.1.13 Imparcialidad

La Real Academia de la Lengua Española define imparcialidad como “Falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud”. (RAE, 2019)

Pero, cuando se habla de imparcialidad judicial, se hace desde una perspectiva constitucional como parte del debido proceso y la seguridad jurídica, así también, como un elemento que legitima la toma de decisiones de los jueces y de la fiabilidad del sistema judicial en su totalidad. Pues, si algo legitima al juez en una causa es, precisamente, esa falta de interés en el proceso.

La imparcialidad es un criterio propio de la justicia, no se puede esperar sentencia justa si no cumple con el debido proceso y, dentro del debido proceso, también se encuentra la imparcialidad como un principio rector, y es referida al rol y figura de los jueces, alude a que las decisiones deben tomarse siguiendo criterios objetivos sin dejarse llevar por influencias, opiniones, perjuicios, a no ponerse de lado de ninguna de las partes porque tal “parcialidad” le corresponde únicamente al abogado, a favor de su representado.

Es de recordar que, la finalidad de la función judicial es dirimir y controlar el desarrollo del proceso de acuerdo con las garantías constitucionales, la imparcialidad debe ser atendida como la imposibilidad del juez de realizar tareas propias de las partes.

De acuerdo con lo anteriormente mencionado, en pensamiento de Picado:

“es inconcebible sostener la posibilidad de un juez que realice actividades que les correspondan a las partes, estos casos en la doctrina se denominan “conducta procesal indebida”, un juez parcializado es un juez arbitrario y un juez arbitrario es un juez injusto, en definitiva, no es juez”. (Picado, 2014, p. 21)

Y es que, un juez parcial conlleva consecuencias más graves que una sentencia injusta, conlleva a que las partes y la sociedad ya no se sientan seguros con su aplicación de justicia por lo que la necesidad de recurrir a un tercero imparcial (juez) para que sea el encargado de dirimir, ya no se vería justificado, lo que pone en riesgo no solamente su integridad como juez sino también la credibilidad y desnaturalización del sistema judicial entero.

En relación con la independencia, se le impide al juez depender en su decisión de criterios o intereses de personas externas o instituciones ajenas al proceso. Esta independencia no alude únicamente al juez, sino, a todo el sistema judicial de manera que se conduzca el proceso para que las partes tengan la posibilidad de realizar todos los pasos en todo a sus derechos y garantías y que se pueda cumplir el debido proceso. En la función judicial se manifiesta también en el poder de independencia:

1. Frente a los otros órganos estatales y particulares (independencia externa).
2. Frente a otros jueces dentro del mismo poder judicial (independencia interna).

La independencia externa se basa en la división de poderes de Montesquieu y la teoría de pesos y contrapesos que manifiesta la independencia de los tres poderes principales y que ellos no pueden delegar sus funciones al otro, de ser este el caso, estaríamos hablando de una arbitrariedad donde los afectados (que se encontrarían en indefensión ante el estado) fuera el pueblo.

En cuanto a la independencia interna, se refiere a la necesidad de que exista independencia en relación a los demás tribunales para garantizar la competencia propia de cada uno para resolver los asuntos sometidos a su decisión sin interferencia de otros tribunales u órganos judiciales.

Cuando el juez actúa de manera imparcial, actúa también de manera neutral y objetiva por lo que es importante recalcar que la imparcialidad e independencia tiene un carácter “erga omnes” y debe aplicarse a todos, sin excepción, ya que es un derecho constitucional el derecho a la tutela judicial efectiva y expedita y es parte del debido proceso. (Ferrajoli, 2011, p. 131)

2.1.14 Non bis in ídem o No dos veces por lo mismo

Tal y cómo ha descrito la jurisprudencia constitucional y la doctrina este principio, implica que no recaiga duplicidad de sanciones, administrativa y penal, en aquellos casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Para evitar la generación de una doble sanción por un mismo hecho, sujeto y fundamento, existen determinadas estrategias jurídicas tales como: la condicionalidad del procedimiento administrativo a la finalización del procedimiento penal.

Según el Tribunal Supremo español, “A diferencia de la vertiente procesal, que contendría una vertiente absoluta, en la sustantiva, si la primera sanción impuesta no cubre el merecimiento de pena según el grado o nivel de culpabilidad, podría seguirse un nuevo enjuiciamiento e imposición de nueva pena que solo tendría que tener en cuenta la impuesta en primer lugar para efectuar el correspondiente descuento”. (STSE, 2010)

El segundo contenido de la prohibición, que suele denominarse como non bis in idem procesal, se refiere a la interdicción de un doble proceso penal con el mismo objeto, pero no alcanza siempre a la coexistencia de procedimientos sancionadores (administrativo y penal).

La interdicción constitucional de apertura o reanudación de un procedimiento sancionador cuando se ha dictado una resolución sancionadora firme, no se extiende a cualesquiera procedimientos sancionadores, sino tan sólo respecto de aquellos que, tanto en atención a las características del procedimiento, en su grado de complejidad, como a las de

una sanción que sea posible imponer en él, su naturaleza y magnitud, pueden equipararse a un proceso penal, a los efectos de entender que el sometido a un procedimiento sancionador de tales características se encuentra en una situación de sujeción al procedimiento tan gravosa como la de quien se halla sometido a un proceso penal.

Diferente del principio *non bis in idem* procesal, es la vertiente procesal de la prohibición de *bis in idem*, que se concreta en dos reglas.

Para la jurisprudencia constitucional la garantía está vinculada a los principios de tipicidad y legalidad de las infracciones tiene como finalidad evitar una reacción punitiva desproporcionada, en cuanto dicho exceso punitivo hace quebrar la garantía del ciudadano de previsibilidad de las sanciones, pues la suma de la pluralidad de sanciones crea una sanción ajena al juicio de proporcionalidad realizado por el legislador y materializa la imposición de una sanción no prevista legalmente.

El principio se conecta con el principio de culpabilidad, que es la medida de la pena, y en este sentido, se impide que, al sujeto ya condenado, que se le vuelva a condenar por los mismos hechos, con imposición de nueva pena, que ya excedería del deber de merecerla, en virtud, precisamente, de la pena impuesta.

Un primer fundamento de esta prohibición deriva del derecho a la tutela judicial efectiva, ya que, en el ámbito de lo definitivamente resuelto, por un órgano judicial no cabe iniciar, a salvo del remedio extraordinario de la revisión y el subsidiario del amparo constitucional, un nuevo procedimiento, y si así se hiciera se menoscabaría, sin duda, la tutela judicial dispensada por la anterior decisión firme.

Un segundo fundamento de la prohibición lo encontramos en el principio de proporcionalidad, lo que limita la garantía a sólo ciertos procedimientos sancionadores, los penales y algunos administrativos.

2.1.15 Derecho de impugnación

La Corte Interamericana de Derechos humanos ha indicado en su Caso *Castrillo Petruzzi y otros vs. Perú* que la garantía de un recurso efectivo “constituye uno de los pilares básicos, no sólo de la Convención Americana, sino del propio Estado de Derecho en una

sociedad democrática en el sentido de la Convención”. (CIDH, Caso Castrillo Petruzzi y otros vs. Perú, 1997)

En esa línea, los Estados miembros de la Convención, tienen la responsabilidad de consagrar normativamente y de asegurar la debida aplicación de recursos efectivos garantías del debido proceso legal ante las autoridades competentes, que amparen a todas las personas bajo su jurisdicción contra actos que violen sus derechos fundamentales.

En palabras del Tribunal Supremo Argentino, en el Caso Mohammed vs Argentina ...el derecho de recurrir del fallo es una garantía primordial que se debe respetar en el marco del debido proceso legal, en aras de permitir que una sentencia adversa pueda ser revisada por un juez o tribunal distinto y de superior jerarquía orgánica ya que la doble conformidad judicial, expresada mediante el acceso a un recurso que otorgue la posibilidad de una revisión íntegra del fallo condenatorio, confirma el fundamento del mismo y otorga mayor credibilidad al acto jurisdiccional del Estado, y al mismo tiempo brinda mayor seguridad y tutela a los derechos del condenado. (TSA, Caso Mohammed vs Argentina, 2012)

Adicionalmente, se ha entendido que el derecho de impugnar el fallo busca proteger el derecho de defensa de los acusados en tanto les otorga la posibilidad de interponer un recurso para evitar que quede firme una decisión adoptada en un procedimiento que no tiene validez y que contiene errores que irrogarán un perjuicio que una persona no tiene el deber jurídico de soportar.

Como el propósito de nuestro trabajo se centra en la garantía a recurrir las sentencias condenatorias que se dictan por primera vez en el marco de un proceso penal, nos propondremos identificar los principales aspectos del derecho a la impugnación como integrante del debido proceso.

2.1.16 Derecho a la defensa

Desde un punto de vista subjetivo, la defensa es un derecho individual; objetivamente, es un derecho público que emana del ordenamiento jurídico en su conjunto; axiológicamente, es el derecho

del sujeto pasivo de la acción penal de oponerse a la pretensión punitiva, desde el inicio del procedimiento dirigido en su contra y hasta la terminación del proceso, en ejercicio de todas las garantías establecidas para su defensa. (López, 2018, p. 32)

El derecho de defensa ha sido reconocido como un derecho imprescindible en cualquier proceso, pero, sobre todo, en el proceso penal, donde adopta mayor relevancia por los intereses y derechos que se juegan, por ende, es un derecho inviolable e irrenunciable.

Sobre el carácter inalienable del derecho de defensa, escribió el maestro Carrara: "la defensa no es un privilegio ni una concesión exigida por la humanidad, sino un verdadero derecho original del hombre, y por consiguiente inalienable". (Carrara, 1973, p 11)

El derecho a la defensa se erige sobre tres pilares fundamentales, que son: el derecho de acción, el derecho de reacción o defensa y, la jurisdicción; estos tres conforman la dialéctica del proceso penal, como estructura normativa, que tiene como fin, armonizar la pretensión punitiva del Estado, la libertad individual y las exigencias de una correcta función de administrar justicia penal dentro del moderno Estado de Derecho.

La interpretación realizada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tal y como consta en su capítulo 2.

El Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (también conocido como Convención Europea de Derechos Humanos, sus siglas: CEDH, y la interpretación realizada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

2.1.17 Oralidad

Se entiende por principio de oralidad, aquel precepto que sostiene la necesidad de que la resolución judicial se base únicamente en material procesal expresado oralmente, pero no se debe limitar la oralidad a la simple discusión oral y menos aún la exclusión de la escritura del proceso, ya que debemos tener presente que la escritura constituye un medio para expresar y conservar el pensamiento humano y por lo tanto es tan necesaria para el proceso como para cualquier otra actividad del ser humano.

La oralidad pone en contacto directo al juez con las partes y otros comparecientes, lo que permite captar su estado emocional al declarar y así, se le

facilita decidir cuando esa declaración podría estar viciada, lo que es una gran ventaja en su afán de llegar a la verdad real y no solo a la verdad formal.

La definición de oralidad concibe este principio como aquel que establece que la resolución judicial solamente habrá de basarse en el material que se manifestó en forma oral durante el proceso, sin embargo, la experiencia ha demostrado que no es conveniente aplicarla de esta manera, pues la escritura siempre es necesaria para documentar aspectos claves del proceso que contribuyen a la seguridad jurídica.

Es indudable la importancia que la oralidad reviste en el proceso, principalmente en lo que se refiere a la búsqueda de la verdad real, ya que permite un contacto directo del juez con las partes, los testigos, los peritos y demás intervinientes en el proceso, contacto que da la oportunidad al juez de detectar ciertas situaciones, como por ejemplo gestos o comportamientos particulares que faciliten comprender que la persona que se presenta ante él, está realizando una conducta viciada, que falta a la verdad.

La oralidad elimina el acta que se interpone entre el medio de prueba y el juez obligando a éste a recibir al medio probatorio "cara a cara", directamente, permitiéndole con ello apreciar otras circunstancias que no podrían ser captadas por la escritura y quizás tampoco por otros medios como el video o la grabación.

Es, así pues, que la oralidad conlleva a la celeridad, por lo que exige que los intervinientes en el proceso se compenetren en él y sean de mente ágil para poder hacer interrogatorios, presentar índices, etc; esta celeridad podría no ser conveniente para esclarecer cierto tipo de problemas judiciales con un alto grado de complejidad.

La oralidad es una forma de comunicación mediante el uso de la palabra hablada, sin embargo, desde el punto de vista jurídico-procesal el concepto adquiere connotaciones que trascienden la simple expresión verbal. Se trata en realidad de un interés que engloba un sistema de principios inseparables, al conjunto de los cuales es necesario referirse si se quiere entender el verdadero sentido de esta expresión, y los cuales se mencionaron en el párrafo anterior.

Por tratarse de un conjunto de ideas, caracteres y principios inseparables, cuando se refiere a oralidad se hace alusión a un modo de hacer el procedimiento que

podemos calificar como sistema, que se diferencia en cuanto a su forma y a sus efectos, cuando lo comparamos con aquellos procesos que se siguen mediante el sistema de escritura.

“Al ser el procedimiento oral, todas las pruebas aceptadas deben ser incorporadas mediante lectura al debate, el dicho de los testigos que no comparecieron, si las partes manifiestan su conformidad o lo consintieren; si hubieren fallecido o se ignorare su domicilio o se hallaren inhabilitados por cualquier motivo para declarar; los dictámenes periciales, las inspecciones oculares y, en general, cualquier elemento de convicción que deba ser valorado por el Juez al dictar sentencia”. (Bravo, 2011, p. 90)

El sistema oral conlleva una mayor confianza en la actividad del juez, pues no todas las veces las actuaciones del juzgador pueden ser asentadas en documentos, pero también se posibilita una mayor fiscalización de aquella actividad al realizarse principalmente en audiencias abiertas al público, el que tendrá así la oportunidad de enterarse directamente sobre la forma en que los jueces administran justicia.

“Resultando así más democrática y cristalina esa importante función. En el sistema oral el Juez debe tomar contacto directo con las partes y la prueba, es por ello que no puede constituirse en un simple espectador, él dirige el debate, acepta la prueba que resulta pertinente para resolver el caso y puede hasta acordar el recibo de nueva, para mejor resolver, cuando la que le ha sido aportada resulta manifiestamente insuficiente para hacer pronunciamiento”. (Bravo, 2011, p. 90)

2.1.18 Publicidad

“La publicidad, según lo que queda dicho, no se refiere únicamente a la participación de los sujetos indispensables para la realización del juicio, sino a la posibilidad de que terceros, se encuentren presentes durante toda la audiencia. No puede legitimarse –sin una verdadera razón– el secreto de las audiencias, pues ello crea sospecha en la administración de justicia, que en una democracia debe ser

realizada en forma cristalina y diáfana”. (Bravo, 2011, p. 90)

La publicidad se constituye así en un medio de garantía de justicia, pues no sólo sirve para constatar que los jueces cumplan eficazmente su cometido, sino también para corroborar el comportamiento y solidaridad social de los testigos y otros medios de prueba, en sus actuaciones ante los tribunales, evitándose la mentira o alteración de las probanzas.

La necesaria presencia de todos los intervinientes durante el juicio, conlleva su participación abierta en defensa de sus intereses. Al juez se le constituye en director del debate, con poderes suficientes, amplios, para posibilitar la averiguación de la verdad real.

Otra característica derivada de la oralidad, y una de las más importantes es la prohibición del juez de delegar las funciones que le son propias. Como hemos visto a través de esta exposición, toda la etapa oral está diseñada para que el Juzgador esté presente en todo momento, y sea junto con el imputado, su protagonista, por ello, no es posible que ninguna de sus funciones, mucho menos la de redacción del fallo, sean delegadas, circunstancia que sí puede darse en el sistema escrito. (Bravo, 2011, p. 91)

Los principios de inmediación y concentración y demás principios inspiradores de la oralidad, sólo pueden cobrar sentido a través de la participación activa e ineludible del Juzgador quien es a fin de cuentas el encargado de determinar la verdad real de los hechos y decidir sobre la culpabilidad o inocencia del acusado. (Bravo, 2011, p. 93)

Para que la oralidad sea eficaz y la inmediación y concentración rindan sus frutos, el juez que dicta la sentencia debe ser el mismo que estuvo presente en el

debate (identidad física del juzgador). La unidad de estas reglas es la única garantía de que la oralidad produzca los resultados que de ella se pretende. (Bravo, 2011, p. 94)

El rompimiento de esa unidad de principios lo único que produciría sería una oralidad estéril, es decir, sin un fin de verdadera justicia que la justifique.

2.1.19 Objetividad

Este principio forma parte de los que instruyen el proceso penal y aparece en el COIP, en su art. 5, numeral 21:

Artículo 5.- Principios procesales. - El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios:

21. Objetividad: en el ejercicio de su función, la o el fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto a los derechos de las personas. Investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la eximan, atenúen o extingan.

Se refiere a que, dentro de la acción pública el Fiscal tiene la potestad de realizar todas las diligencias a fin de esclarecer el hecho delictivo, sus actos estarán adecuados a un debido proceso con criterio formado por el conocimiento de quien lo ejerce, queda a cuenta de él la Investigación objetiva sobre los hechos donde atenúen o agraven la responsabilidad al delito cometido, si el Fiscal actúa con objetividad la persona procesada goza de derechos y garantías.

2.1.20 El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)

En conjunto, los estudios consultados examinan el acceso a una defensa penal efectiva en 14 países europeos, todos signatarios del CEDH.

De estos países, se encuentra que algunos pertenecen a la tradición procesal inquisitorial y otros a la adversarial, y la mitad de ellos, era parte del bloque soviético, pero todos han llevado a cabo reformas fundamentales de sus sistemas de justicia penal desde principios de los años noventa.

Este derecho aparece consignado en la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), (art. 11)

2.1.21 Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre la Función de los Abogados, (principio 1) y (principio 6).

Sobre este particular de la renuncia a la defensa, Bentham sostiene que:

...para aquellas causas complejas, complicadas, que tengan un gran interés para la comunidad o para las partes involucradas en el conflicto, se deberá buscar a un hombre de ley para que los asista técnicamente durante el proceso; mientras para las sencillas se podrá optar por la autodefensa o la defensa efectuada por sus amigos.
(Bentham, 1971, p. 11)

La defensa material y técnica debe ser respaldada y ejecutada como derecho del acusado, como garantía procesal dentro de un debido proceso y como principio constitucional a partir del cual, partan todos los ordenamientos jurídico-penales, sin contradicción con respecto a los Instrumentos Internacionales que la propugnan.

La defensa en todo su contenido garantiza la representación de los intereses particulares, personales y técnicos del acusado durante todas las etapas del proceso, por ende, debe ser considerada como irrenunciable dentro del proceso penal.

No basta con tan amplia regulación jurídica a partir del Derecho Penal Internacional para concebir y dejar instaurada la necesidad procesal de la defensa, es necesario también, que cada ordenamiento constitucional y jurídico penal prevea y cree las vías para hacerlo efectivo y esto es de recomendarse.

La existencia de la defensa penal como derecho, como garantía y como principio logra legitimar tanto la acusación, como la pena que resulte impuesta en determinado proceso penal, cualquiera que éste fuere, por ende, debe ser irrenunciable.

2.1.22 Las videoconferencias

Vásquez, define a la videoconferencia como:

Una conferencia realizada por medio de video, sin embargo, entendiendo videoconferencia como concepto amplio, se define como: “La palabra ‘teleconferencia’ está formada por el prefijo ‘tele’ que significa distancia, y la palabra ‘conferencia’ que se refiere a encuentro, de tal manera que combinadas establecen un encuentro a distancia. (Vásquez, 1996, p. 17)

El concepto que se le atribuye a este tipo de sistemas, conocidos como videoconferencias, realmente tiene una utilidad dentro de un sistema penal, ya que hablamos de la comunicación existente de dos o más personas que permiten el contacto a distancia, como un sistema bidireccional o multidireccional.

Existe una relación de género y especie, entre teleconferencia y videoconferencia, de tal manera, debemos entender a la videoconferencia como una especie de encuentro a distancia que cuenta con la particularidad de llevarse a cabo mediante un dispositivo de video y audio, el que a través de una conexión bidireccional o multidireccional permite que dos o más personas puedan verse y oírse simultáneamente.

También es considerada como un sistema interactivo que permite a varios usuarios mantener una conversación virtual por medio de la transmisión en tiempo real de video mediante el uso de uno de los avances más trascendentales, respecto a tecnología como lo es el internet.

Este tipo de sistemas están especialmente diseñados para llevar a cabo sesiones de capacitación, reuniones de trabajo, estudio, defensa de trabajos, tesis o investigaciones, demostraciones de productos, entrenamiento, ventas, atención a clientes, marketing de productos y para nuestro estudio, en temas referentes a sentencias en audiencias de juicio, declaraciones de testigos, peritos y demás personas llamadas a declarar en el proceso. Existe en este tipo de sistema de conexión a distancia, uso de dispositivos, que a su vez nos facilitaran con la utilización y aplicación del uso de esta herramienta electrónica, como es la calidad de imagen, seguridad, conexión, privacidad y costos para la utilización del mismo.

2.1.21.1 Las videoconferencias en el sistema procesal penal

Fernández menciona que la videoconferencia es:

Un sistema de comunicación que resulta muy útil en el procedimiento, para la práctica de auxilios judiciales, nacionales e internacionales, comisiones rogatorias, ruedas de reconocimiento, entrevistas de jueces de vigilancia penitenciaria con los reclusos, declaraciones, interrogatorios y entrevistas a menores en centros de internamiento por las Fiscalías o Juzgados de Menores, haciendo posible practicar prueba a distancia (testimonial o pericial) sin necesidad de la presencia física ante el órgano juzgador, con lo que cambia la forma pero no el tipo de prueba. (Fernández, 2014, p. 67)

La videoconferencia cuenta con diversos usos que permiten actuar conjuntamente con la persecución penal, como la mejora de gestión de recursos, la disminución de audiencias suspendidas o de procedimientos abandonados como consecuencia de la imposibilidad de los testigos o de las víctimas de concurrir a declarar al lugar de realización del juicio, la forma de economizar los recursos al no recurrir al traslado de una persona fuera del centro de reclusión donde permanece, ya sea como testigo o procesado.

Esta utilización ayuda al cumplimiento de varios fines en el proceso penal, ya sea la protección de testigos y víctimas que se encuentran en situación vulnerable, donde y en muchas ocasiones, abandonan el proceso.

2.1.22 El proceso penal

El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal. (Fernández, 2014, p. 68)

Pocas situaciones en la vida son tan dramáticas como un proceso penal nos manifiesta
Ricardo Vaca Andrade:

...la imagen de un fiscal ante un defensor de la justicia sea un juez o tribunal con poder de decisión, situaciones en las que se pone en juego un principio fundamental de derechos humanos, como lo es el de la libertad, es así que se inicia un proceso en donde se puede llegar a la cárcel, la libertad, una condena o ser absuelto. (Carrillo, 2016, p. 54)

Por un lado, el Estado con todo el poder de sus instituciones en contra del acusado, y por otro la figura del abogado que tiene la finalidad de confrontar la pretensión pública de someter al responsable a las normas punitivas. Generando una sola conclusión en la que el juzgador, juez o tribunal deciden en sentencia el destino de un procesado.

Maier, considera que:

El Derecho procesal Penal es la rama del orden Jurídico interno de un estado, cuyas normas instituyen y organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal del Estado y disciplinan los actos que integran el procedimiento necesario para imponer y actuar una sanción o medida de seguridad penal, regulando así el comportamiento de quienes intervienen en el. (Maier, 2000, p. 56)

Mientras que, Clariá Olmedo, dice que el Derecho Procesal Penal;

...es la disciplina jurídica reguladora de la efectiva realización del derecho penal; establece los principios que gobiernan esa realización y determina los órganos, la actividad y el procedimiento para actuar la ley sustantiva. (Olmedo, 2010, p. 45)

Florián, toma como base su definición de proceso, para decirnos que el Derecho Procesal Penal “es el conjunto de normas jurídicas que regulan y disciplinan el proceso, sea en un conjunto, sea en los actos particulares que lo integran”. (Florián, 2014, 151) `

Manzini, dice que “es aquel conjunto de normas, directa o indirectamente sancionadas, que se funda en la institución del órgano jurisdiccional y regula la actividad

dirigida a la determinación de las condiciones que hacen aplicable en concreto, el Derecho Penal sustantivo”. (Manzini, 2010, p. 37)

2.2 Marco Legal.

2.2.1. El Debido Proceso en el ordenamiento legal ecuatoriano

Constitución de la República del Ecuador

Artículo 76: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

7. El derecho de las personas a la defensa”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Artículo 169: El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Artículo 194: La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 15.- Principio de Responsabilidad. - La administración de justicia es un servicio público que debe ser prestado de conformidad con los principios establecidos en la Constitución y la ley. En consecuencia, el Estado será responsable en los casos de error judicial, detención arbitraria, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. (COFJ, 2009)

Artículo 18.- Sistema-Medio de Administración de Justicia.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación,

uniformidad, eficacia, intermediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. (COFJ, 2009)

Código Orgánico Integral Penal

Artículo 1.- Finalidad.- Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas. (COIP, 2014)

El artículo 5 dispone los principios relativos al debido proceso con énfasis en la materia penal y los tiene como principios rectores del proceso penal, son imprescindibles y deben regir de principio a fin cualquier proceso penal.

Artículo 502.- Reglas generales.- La prueba y los elementos de convicción, obtenidos mediante declaración, se regirán por las siguientes reglas:

3. Si la persona reside en el extranjero, se procederá conforme con las normas internacionales o nacionales para el auxilio y la cooperación judicial. Si es posible se establecerá comunicación telemática. (COIP; 2014)

Artículo 565.- Audiencias telemáticas u otros medios similares. - Cuando por razones de cooperación internacional, seguridad o utilidad procesal y en aquellos casos en que sea imposible la comparecencia de quien debe intervenir en la audiencia, previa autorización de la o el juzgador, la diligencia podrá realizarse a través de comunicación telemática o videoconferencia u otros medios técnicos semejantes, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El dispositivo de comunicación de audio y video utilizado permitirá a la o al juzgador observar y establecer comunicación oral y simultánea con la persona procesada, la víctima, la o el defensor público privado, la o el fiscal, perito o testigo. Se permitirá que la persona procesada mantenga conversaciones en privado con su defensora o defensor público o privado.
2. La comunicación deberá ser real, directa y fidedigna, tanto de imagen como de sonido, entre quienes se presentan a través de estos medios y las o los juzgadores, las partes procesales y asistentes a la audiencia.
3. La o el juzgador adoptará las medidas que sean indispensables para garantizar el derecho a la defensa y el principio de contradicción. Las audiencias telemáticas podrán ser presenciadas por el público, excepto en los casos que exista una medida de restricción a la publicidad.

Las audiencias telemáticas podrán ser presenciadas por el público, excepto en los casos que exista una medida de restricción a la publicidad. (COIP, 2014)

Artículo 615.- Práctica de pruebas. - La o el presidente del tribunal procederá de conformidad con las siguientes reglas:

2. Durante la audiencia, las personas que actúan como peritos y testigos deberán prestar juramento de decir la verdad y ser interrogadas personalmente o a través de sistemas telemáticos. (COIP, 2014)

En definitiva, el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Y dentro de él, en el art. 9 de la CADH, se prevén garantías, como que,

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable

Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno”. (CADH, 1969)

Mientras que, en su art. 8.2., h),

Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: h) Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior. (CADH, 1969)

2.3 Marco conceptual

2.3.1 Medios Telemáticos

Sistema a través del cual se puede comunicar dos o más personas de distintos puntos geográficos.

Estos sistemas incluso, están reconocidos en el Código Orgánico Integral Penal, sin ninguna, peor no son los únicos que están inmersos en los procesos penales, de hecho, medios telemáticos y electrónicos hay muchos, e incluso, muchos se están usando desde hace ya un buen tiempo.

Aplicaciones de Correo electrónico (e-mail). Es el primero, más simple y el más extendido de los servicios. El funcionamiento es similar al correo convencional, realizándose a través de ordenadores y de forma casi instantánea. Cada usuario posee una dirección

electrónica. En el servidor se almacenan los mensajes que se van recibiendo. (Argudelo, 2005, p. 21)

Al conectarse puede verse el listado de los mismos, leerlos, guardarlos, contestarlos, etc. Un caso particular lo constituyen las listas de distribución, donde cualquier suscriptor puede recibir y aportar gran cantidad de información sobre un tema. (Argudelo, 2005, p. 21)

Conversación o conferencias. Son aplicaciones que permiten el intercambio de mensajes simultáneos. La pantalla queda dividida en dos partes y cada uno escribe en una parte y recibe en la otra. Pueden darse, también, conversaciones a varias bandas o forums.

“Gopher. combina las características de los news y las bases de datos en un sistema de distribución que permite ojear una información organizada de forma jerárquica o buscar una determinada información en índices de texto completo”. (Argudelo, 2005, p. 22)

Existe otro tipo de aplicaciones que ayudan a moverse entre la información. Hay buscadores de archivos, de usuarios, de servidores. Estas aplicaciones que permiten acceder a los recursos existentes en Internet, también tienen aplicabilidad en niveles de menor alcance como redes metropolitanas o redes locales. (Argudelo, 2005, p.26)

En cualquier institución que disponga de una red local pueden intercambiarse correo, ficheros, puede conectarse a un ordenador remoto. En todo caso lo que cambian son las aplicaciones mismas, pero existe la posibilidad de compartir recursos e intercambiar información.

Las redes, además de proporcionar variadas posibilidades comunicativas, configuran nuevos sistemas de enseñanza ya que no solo inciden en los aspectos tecnológicos, sino que afectan tanto a los sujetos del proceso de aprendizaje, como a la organización.

Debido Proceso

El debido proceso es el derecho fundamental que posibilita que el proceso sitúe a las partes, que buscan protección de sus derechos en una perfecta situación de igualdad, procurando convivencia pacífica en una comunidad que reclama de un sólido acto de juzgar, por medio de un reconocimiento mutuo. (Argudelo, 2005, p.32)

(Hoyos, 1998) ha planteado que:

El debido proceso es un derecho fundamental complejo de carácter instrumental, continente de numerosas garantías de las personas, y constituido en la mayor expresión del derecho procesal. Se trata de una institución integrada a la Constitución y que posibilita la adhesión de unos sujetos que buscan una tutela clara de sus derechos. Es un derecho fundamental que se integra generalmente a las partes dogmáticas de las Constituciones escritas reconocido como un derecho de primera generación en cuanto hace parte del grupo de derechos denominados como individuales, civiles y políticos, considerados como los derechos fundamentales por excelencia. Precisamente estos derechos cuentan con unos mecanismos de protección y de efectividad muy concretos como el recurso de amparo o la acción de tutela, en el caso colombiano. (p.54)

Dentro de un marco de respeto mínimo a la dignidad humana dentro de cualquier tipo de proceso, entendido este como “aquella actividad compleja, progresiva y metódica, que se realiza de acuerdo con reglas preestablecidas, cuyo resultado será el dictado de la norma individual de conducta (sentencia), con la finalidad de declarar el derecho material aplicable al caso concreto”. (Cortes, 2003. P.34)

Es también lógico -al ser el proceso penal el medio por el cual se investigan hechos delictivos- que para garantizar el resultado del mismo y su acervo probatorio, se permita establecer algunas restricciones a la libertad del procesado, pero dentro de ciertos límites previamente establecidos por la ley y teniendo siempre en mente el respeto al derecho a la libertad a partir del principio de presunción de inocencia.

Ello ha justificado que se hayan establecido, para el proceso penal, una serie de garantías más amplias que para otro tipo de procesos en los que, por su propia naturaleza, no le serían aplicables.

Audiencias judiciales

El término audiencia tiene varias acepciones, así por ejemplo: Se puede denominar audiencia a un grupo de personas reunidas en algún espacio público o privado, quienes escuchan a un individuo dar un discurso o que oyen determinado programa de radio o televisión, casos en los que generalmente se dice que es un programa de poca o mucha audiencia. Se conocía así mismo como audiencia a los tribunales de justicia de un territorio determinado de la Baja Edad Media, cuyas resoluciones eran apeladas a la Audiencia Provincial. Finalmente, en España aún se denomina como audiencia al edificio en donde se reúnen los tribunales de justicia. También suele conocerse como audiencia cuando cierta autoridad pública o privada recibe a las personas para escucharlas y admitir alguna queja o petición.

De igual manera se denomina audiencia el acto procesal en el que las partes, y los terceros en caso de haberlos, exponen sus argumentos de las pretensiones constantes en la demanda, contestación a la demanda y reconvencción, en caso de haberlo. (Cortés, 2003, P. 5)

De lo expuesto se puede concluir que, el termino audiencia está relacionado con un conglomerado de personas en un sitio específico, con el propósito de escuchar y ser escuchado. En el campo jurídico especialmente se utiliza para exponer argumentos legales de las pretensiones y medios de defensa, demostrando lo aseverado para obtener una decisión, misma que implica dar a cada quien lo que le corresponde, que en la práctica viene a ser la administración de justicia.

Audiencia es la sesión que tiene lugar ante un juez o tribunal, en la que las partes litigantes hacen sus exposiciones y presentan sus argumentos sobre el litigio propuesto. Es un procedimiento ante un tribunal u otro órgano de toma de decisiones oficialmente establecido para ello.

En ellas se presenta pruebas, documentales, testimoniales, etc, y se rinden alegatos desde la posición procesal de cada una de las partes.

Proceso Penal

El conjunto de actos mediante los cuales se establece esta relación de causalidad constituye el llamado "proceso penal". El nexo causal entre delito y pena se anuda mediante estos actos procesales, de manera que si ha habido un hecho delictuoso se produzca la sanción correspondiente.

Según Carnelutti:

El proceso penal transforma a la punibilidad consignada genéricamente en el Código Penal, en una pena específica a través de tres estadios: comprobación del delito, determinación de la pena y ejecución de ésta. La primera fase corresponde al Juez en nuestra ordenación legal, la segunda al Tribunal y la tercera al Juez nuevamente. Las dos primeras constituyen "el proceso penal de cognición" y la tercera "el proceso penal de ejecución. (Carnelutti, 2006, p. 73)

CAPÍTULO III

3. MARCO METODOLÓGICO

3.1 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1.2. TIPO Y ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN.

En el presente trabajo se ha aplicado un procedimiento ordenado utilizando tipos de investigación, el cual nos muestra de manera esquematizada el análisis de la investigación planteada:

Empleamos una investigación de tipo mixta pues implica un enfoque cualitativo y cuantitativo, que combina la revisión bibliográfica y el análisis de datos obtenidos, ya que, como se decía se empleó un enfoque cualitativo y cuantitativo.

El enfoque cualitativo se refiere a la obtención de datos no numéricos y no estadísticos, es decir el factor relevante de este enfoque es el criterio u opiniones de personas que conocen del tema de estudio.

El cuantitativo, por su parte, se refiere a la obtención de datos numéricos y estadísticos para la investigación, por medio de la recolección de datos y análisis del mismo.

3.1.3. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

Este trabajo se apoyó en métodos de investigación tales como:

Histórico. - El tipo de investigación histórico analiza acontecimientos del pasado y busca relacionarlos con el presente, pero que son de relevancia para la comprensión del tema a tratarse en la actualidad. En función del método histórico se estudió los orígenes del debido proceso, y de los derechos y principios que lo conforman y también de los medios telemáticos y de su empleo en la administración de justicia.

Documental.- Héctor Ávila Baray en su obra Introducción a la Metodología de la Investigación citando a Baena dice: “La investigación documental es una técnica que consiste en la selección y recopilación de información por medio de la lectura y crítica de documentos y materiales bibliográficos, de bibliotecas, hemerotecas, centros de documentación e información” “Es una técnica que permite obtener documentos nuevos

en los que es posible describir, explicar, analizar, comparar, criticar entre otras actividades intelectuales, un tema o asunto mediante el análisis de fuentes de información”. (Ávila, 2006).

Con este método analizamos la información objeto de nuestro tema de estudio.

Descriptiva. - Con la aplicación de este método se describirá el objeto de estudio en sus características cualidades, ventajas, desventajas, debilidades y fortalezas orientado en alcanzar un estudio detallado y completo. Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de las personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis.

Este método reseña rasgos, cualidades o atributos de la Población que es objeto de estudio

Analítico Sintético. - En función de este método se analizarán cada parte del objeto de estudio, descomponiéndolo en piezas individuales que permitirán obtener una mejor y detallada comprensión para posteriormente llegar a una síntesis respecto al tema en general hasta alcanzar la verdad del conocimiento. Por lo tanto, las características o detalles individualizados del objeto de estudio, una vez que fueron analizados y comprendidos se unirán nuevamente con la finalidad de determinar la veracidad de la investigación.

Deductivo. - En este proyecto de investigación se aplicó el método deductivo que es una forma de razonamiento que parte de una verdad universal para obtener conclusiones particulares.

3.1.4 INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

En este trabajo investigativo empleamos como técnica de investigación la Encuesta y entrevistas.

Encuestas: Para obtener una información veraz se realizó un banco de preguntas con respuestas cerradas a la población de profesionales en derecho del Colegio de Abogados de Guayaquil que nos sirva como muestra del comportamiento de los criterios de abogados, con respecto al empleo de medios telemáticos en el proceso penal ecuatoriano para la celebración de audiencias orales y públicas.

Entrevistas: Fue realizada a dos Funcionarios Públicos con cargo de JUEZ DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DEL CANTON GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS, la cual sus respuestas fueron bastantes significativas para la sustentación de este proyecto de investigación.

3.1.5. POBLACIÓN Y MUESTRA

En esta investigación se realizarán encuestas a los abogados del Colegio de Abogados del Guayas, con sede en el cantón Guayaquil, de donde sacaremos la población y muestra empleando la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 * P * Q * N}{e^2 * (N - 1) + Z^2 * P * Q}$$
$$n = \frac{1.96^2 * 0.5 * 0.5 * 16566}{0.07^2 * (16566 - 1) + 1.96^2 * 0.5 * 0.5}$$
$$n = \frac{15909,98}{82,13}$$
$$n = 193$$

$$N (\text{Población}) = 16566$$

$$P (\text{probabilidad de que ocurra el evento}) = 0,5$$

$$Q (\text{probabilidad de que no ocurra el evento}) = 0,5$$

$$D (\text{margen de error}) = 0.05$$

$$Z (\text{nivel de confianza}) = 1,96$$

Entonces, la muestra obtenida para encuestar es de 193 abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.

Análisis de los resultados

Encuestas a abogados de la ciudad de Guayaquil.

PREGUNTA No. 1

¿Tiene usted conocimiento del uso de los medios telemáticos en las audiencias penales?

Tabla 1 Uso de los medios telemáticos en las audiencias penales

RESULTADO	CANTIDAD DE ENCUESTADOS.	PORCENTAJE
SI	193	100%
NO	0	0%
TOTAL	193	100%

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.

Elaborado por: Acosta (2021).

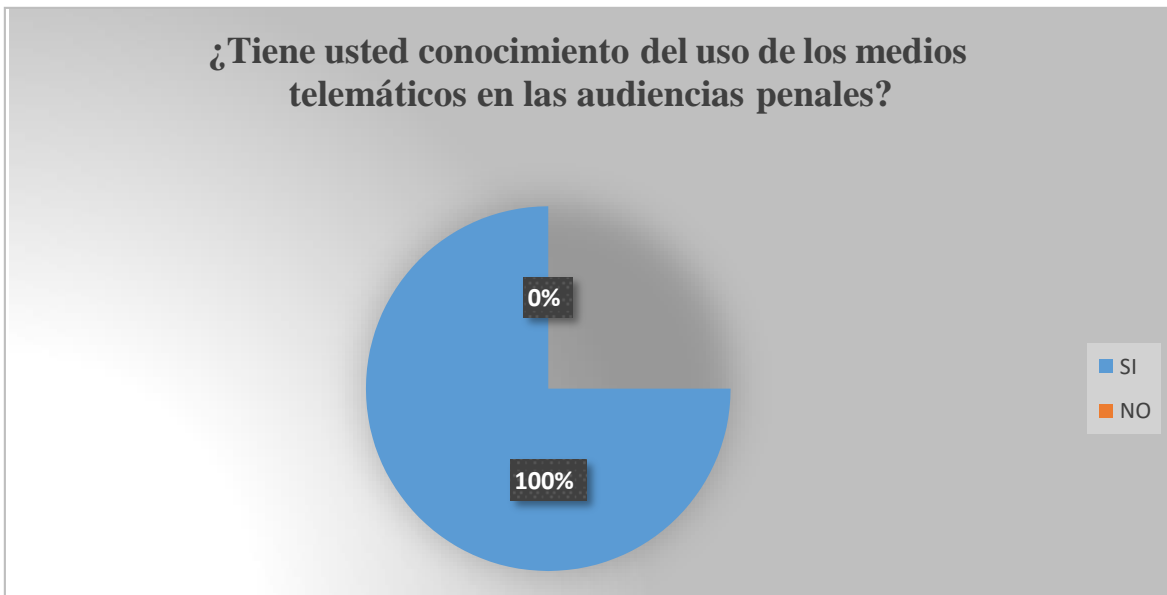


Gráfico 1; El uso de medios telemáticos en las audiencias penales.

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.

Elaborado por: Acosta (2021).

Análisis Cuadro N° 01

Según las encuestas realizadas a los abogados inscritos en el Colegio de Abogados del Guayas, se aprecia que el 100% de la muestra encuestada tiene conocimiento de que las audiencias penales pueden realizarse a través de medios telemáticos.

PREGUNTA N°. 2

¿Ha participado usted en alguna audiencia penal celebrada mediante medios telemáticos?

Tabla 2 Participación en audiencia penal celebrada mediante medios telemáticos

RESULTADO	CANTIDAD DE ENCUESTADOS.	PORCENTAJE
SI	102	53%
NO	91	47%
TOTAL	193	100%

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.

Elaborado por: Acosta (2021).

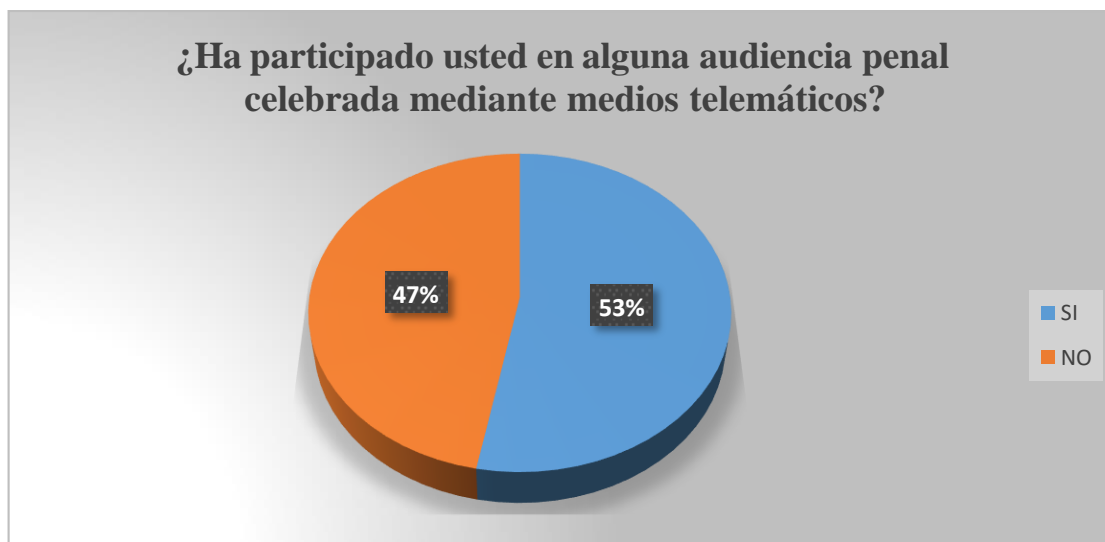


Gráfico 2; La participación de abogados encuestados en audiencia penal celebrada mediante medios telemáticos

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.

Elaborado por: Acosta (2021).

Análisis Cuadro N° 02

De los 193 abogados encuestados, se obtuvo las siguientes respuestas, el 53 % de la población manifestó que, sí han participado en audiencias telemáticas, mientras que el 47 % refiere que nunca han tenido la oportunidad de participar en audiencias celebradas de esta forma.

PREGUNTA N°. 3

¿Está de acuerdo con la implementación del uso de los medios telemáticos dentro de la realización de audiencia de juicio?

Tabla 3 Implementación del uso de los medios telemáticos en la realización de audiencia de juicio

RESULTADO	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	59 %
De acuerdo	10%
En desacuerdo	10%
Totalmente en desacuerdo	21 %
TOTAL	100%

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.

Elaborado por: Acosta (2021).

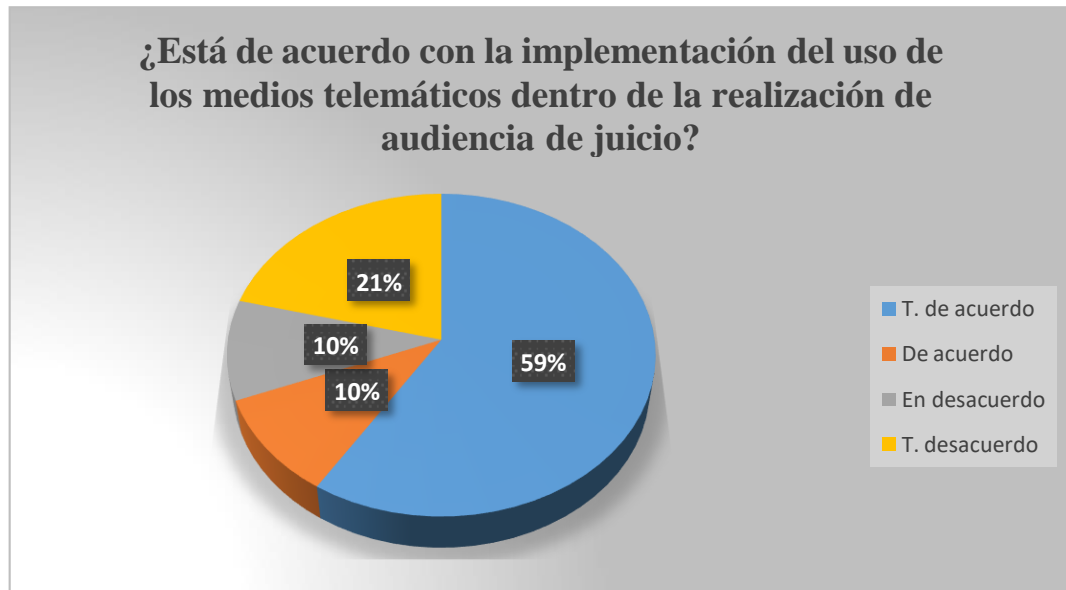


Gráfico 3 La implementación del uso de los medios telemáticos en la realización de audiencia de juicio

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.

Elaborado por: Acosta (2021).

Análisis Cuadro N°. 3

Ante esta pregunta y ante las opciones de cuatro posibles respuestas, solo se manifestaron en los extremos, el 59 % estuvo totalmente de acuerdo, el otro 41 % se distribuyó en un 21 % totalmente en desacuerdo, un 10% de acuerdo y otro 10% en desacuerdo, con respecto a que las audiencias penales sean celebradas a través de medios telemáticos.

PREGUNTA N°. 4

¿En su experiencia como profesional del Derecho, estaría de acuerdo en el uso de los medios telemáticos en audiencias penales de alguna de estas formas?

Tabla 4 Uso de los medios telemáticos en audiencias penales de alguna de estas Formas.

RESULTADO	CANTIDAD DE ENCUESTADOS.	PORCENTAJE
PERMANENTEMENTE	0	0 %
EXCEPCIONALMENTE	98	51 %
CON FRECUENCIA	95	49 %
NUNCA	0	0%
TOTAL	193	100%

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.

Elaborado por: Acosta (2021).

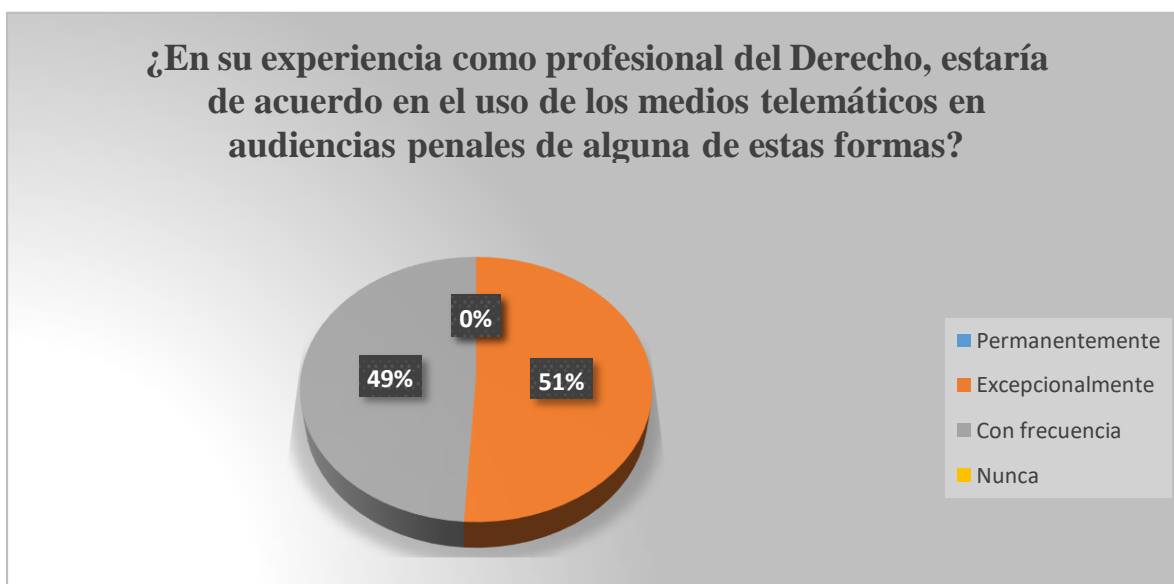


Gráfico 4 Uso de los medios telemáticos en audiencias penales de alguna de estas Formas.

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.

Elaborado por: Acosta (2021).

Análisis Cuadro N°. 4

Conforme a los datos recopilados de las encuestas realizadas en el presente estudio, se establece que el 51 % encuestado está de acuerdo en que los medios telemáticos puedan ser empleados en audiencias penales, solo excepcionalmente, nadie considera que deben ser empleados permanentemente, ni nunca, y el 49 % entiende que deben ser o pueden ser empleados frecuentemente.

PREGUNTA N°. 5

¿Usted cree que el uso de los medios telemáticos en audiencias penales, sin que exista una reglamentación sobre la metodología de su uso, vulnera el derecho a la defensa y el resto de garantías que conforman el debido proceso?

Tabla 5 Uso de los medios telemáticos en audiencias penales, sin reglamentación sobre la metodología de su uso, vulneraría el derecho a la defensa y el debido proceso

RESULTADO	CANTIDAD DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	124	64 %
NO	69	36 %
NUNCA	0	0%
TOTAL	193	100%

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.

Elaborado por: Acosta (2021).

¿Usted cree que el uso de los medios telemáticos en audiencias penales, sin que exista una reglamentación sobre la metodología de su uso, vulnera el derecho a la defensa y el resto de garantías que conforman el debido proceso?



Gráfico 5 El uso de los medios telemáticos en audiencias penales, sin reglamentación sobre la metodología de su uso, vulneraría el derecho a la defensa y el debido proceso.

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.

Elaborado por: Acosta (2021).

Análisis Cuadro No. 5

Con respecto al hecho de que sea necesaria la existencia de una reglamentación sobre la metodología de su uso de los medios telemáticos en las audiencias penales pues sin ella, se vulnera el derecho a la defensa y el resto de garantías que conforman el debido proceso, el 64 % de los encuestados plantea que si es necesaria dicha reglamentación para establecer una metodología que regule su uso en audiencias penales, el 36 % entiende que no se necesita dicha reglamentación y nadie piensa con abstención sobre el tema.

PREGUNTA N°. 6

En el supuesto de que usted ejerciera sus funciones como Juez de Garantías Penales, ¿Cuál sería su opinión sobre implementar el uso de los medios telemáticos?

Tabla 6 Opinión sobre implementar el uso de los medios telemáticos

RESULTADO	CANTIDAD DE ENCUESTADOS.	PORCENTAJE
FRECUENTEMENTE	98,43	51 %
EXCEPCIONALMENTE	94.57%	49 %
NUNCA	0	0%
TOTAL	193	100%

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.

Elaborado por: Acosta (2021).

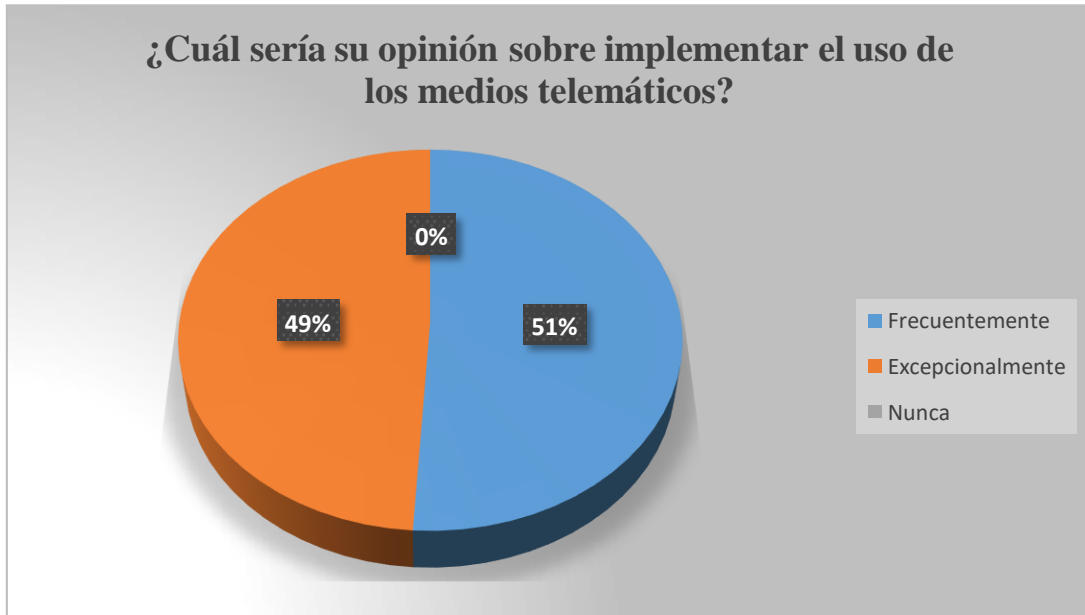


Gráfico 6 Opinión sobre implementar el uso de los medios telemáticos

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.

Elaborado por: Acosta (2021) .

Análisis Cuadro N°. 6

En cuanto a la opinión de un Juez de garantías penales sobre la frecuencia de la implementación o uso de los medios telemáticos en las audiencias penales el 51% piensa que deben ser usados frecuentemente, nadie piensa que nunca deberían ser usados y el 49% entiende que deben ser empleados excepcionalmente.

PREGUNTA No. 7

¿Cuál sería su posición respecto a que exista un reglamento que regule la metodología para el uso de los medios telemáticos en audiencias penales?

Tabla 7 Debe existir un reglamento que regule la metodología para el uso de los medios telemáticos en audiencias penales

RESULTADO	CANTIDAD DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
T. de acuerdo	183	95%
De acuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
T. en desacuerdo	10	5%
Total	193	100%

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.

Elaborado por: Acosta (2021) Gráfico 7;

¿Cuál sería su posición respecto a que exista un reglamento que regule la metodología para el uso de los medios telemáticos en audiencias penales?

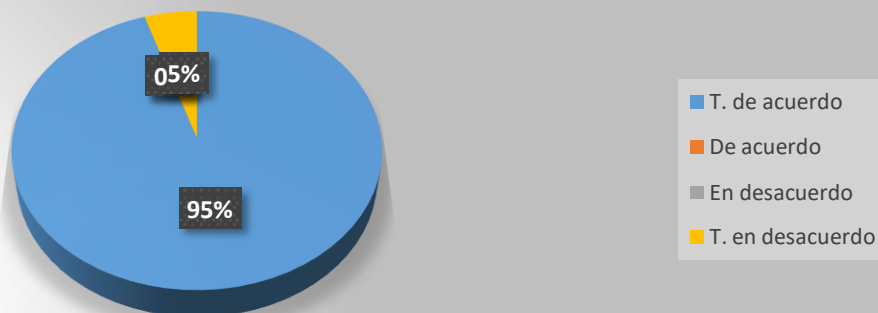


Gráfico 7 Creación de reglamento que regule la metodología para el uso de los medios telemáticos en audiencias penales.

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.

Elaborado por: Acosta (2021).

Análisis Cuadro N°. 07

Conforme a los datos obtenidos de la encuesta, el 95% de la población encuestada estima que debe existir un reglamento que regule la metodología para el uso de los medios telemáticos en audiencias penales, todos tuvieron posiciones extremas al respecto, pues el restante 5 % estima que no es necesaria la existencia de un reglamento.

PREGUNTA N°. 8°

¿Considera usted que la existencia de un reglamento que regule la metodología para la utilización de los medios telemáticos, garantizaría el debido proceso y los derechos y principios que lo conforman?

Tabla 8 La existencia de un reglamento que regulara la metodología para la utilización de los medios telemáticos, garantizaría el debido proceso y los derechos y principios que lo conforman

RESULTADO	CANTIDAD DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	171	89 %
NO	22	11 %
TOTAL	193	100%

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.

Elaborado por: Acosta (2021).

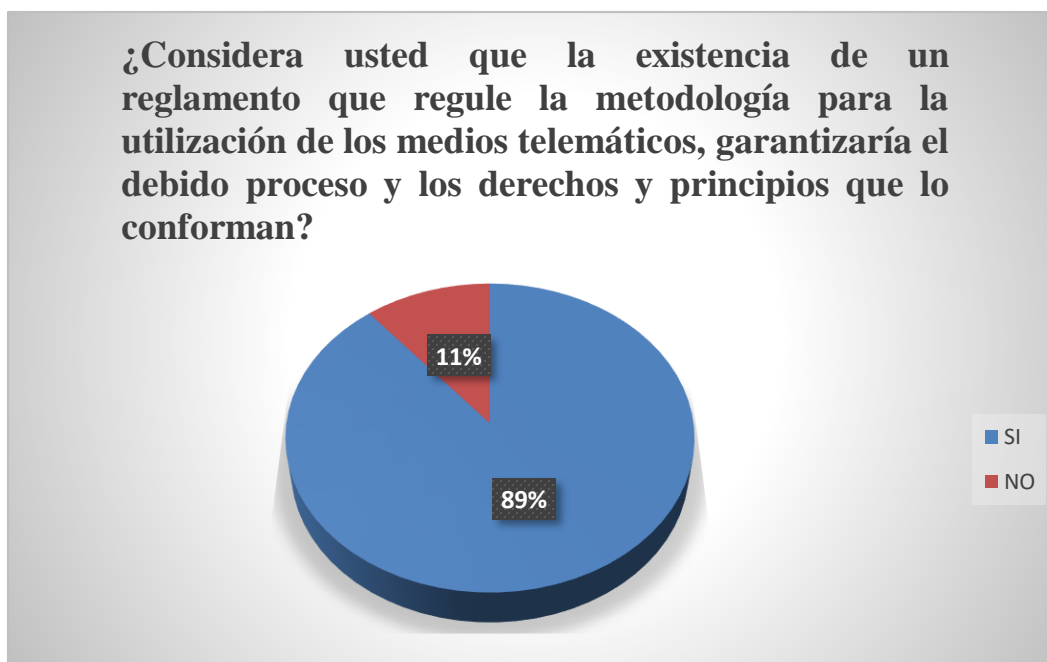


Gráfico 8 La existencia de un reglamento que regulara la metodología para la utilización de los medios telemáticos.

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.

Elaborado por: Acosta (2021).

Análisis Cuadro N°. 08

Conforme a los datos obtenidos de la encuesta, el 89 % de la población encuestada estima que la existencia de un reglamento que regule la metodología para la utilización de

los medios telemáticos, garantizaría el debido proceso y los derechos y principios que lo conforman, mientras que el 11 % entiende que no existe vulneración del debido proceso con el uso de medios telemáticos para las audiencias penales.

Hasta aquí el resultado de la encuesta aplicada, resultado que nos ha permitido y conllevado formular en el próximo capítulo una propuesta como resultado de investigación.

Para la entrevista se aplicó esta herramienta a dos jueces de la sede judicial Albán Borja, dichas entrevistas las colocaremos en los anexos.

Preguntas y respuestas de entrevista a jueces del Tribunal Penal con Sede Judicial Albán Borja con relación al uso de los medios telemáticos en audiencias de juicio.

PRIMERA ENTREVISTA.

La entrevista tendrá dos secciones, la primera sección que comprende datos de identificación, tiempo de experiencia en el ejercicio como profesional del Derecho, la segunda sección consta de **seis preguntas** establecidas con características de preguntas abiertas.

Nombres y apellidos: CARLOS WALBERTO CHURTA RODRIGUEZ.

Tiempo de experiencia profesional: 19 AÑOS EN CALIDAD DE FUNCIONARIO PUBLICO.

Cargo: JUEZ DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DEL CANTON GUAYAQUIL.

1. En su experiencia ¿Tiene conocimiento sobre el uso de los medios telemáticos en las audiencias de juicio?

Respuesta: Sí, por cuanto en la actualidad todas las audiencias de juzgamiento se están realizando utilizando los medios telemáticos.

2. ¿Ha sido participe de alguna audiencia celebrada mediante el uso de los medios telemáticos?

Respuesta: Sí, todos los días se celebran las audiencias de juzgamiento utilizando los medios telemáticos en el Tribunal de Garantías Penales del Cantón Guayaquil.

3. ¿En su experiencia ¿Cómo se adecua el uso de los medios telemáticos con las garantías del debido proceso en una audiencia de juicio?

Respuesta: En la Constitución de la República del Ecuador, en el Capítulo Octavo que trata de los Derechos de Protección, se establece lo siguiente, en el Art. 75. “ Toda persona tiene derecho al acceso gratuito y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, en ningún caso quedará en indefensión...”; en la actualidad por el peligro del contagio con el Coronavirus a las personas privadas de la libertad, no los trasladan a las audiencias de juzgamiento, por lo que para que puedan ser juzgadas, se hizo necesario que comparezcan tanto los procesados, como los Fiscales, Abogados, testigos y peritos que por cuestiones de seguridad en la salud, a través de los medios telemáticos proporcionados por el Consejo de la Judicatura.

4. ¿En su experiencia como profesional del Derecho cuál sería su criterio si el uso de los medios telemáticos en las audiencias de juicio llega a trascender de manera permanente?

Respuesta: En la actualidad por la pandemia del Covid, se ha hecho necesario el uso de los medios telemáticos en las audiencias de juicio, pero no debería ser un medio permanente para la realización de las audiencias; y en caso de que se supere esta grave enfermedad que nos tiene con peligro para nuestra salud, se vuelve muy necesario retornar a las audiencias con la presencia física de los sujetos procesales, por el principio de inmediación y contradicción que establecen que debe existir la comunicación de forma directa y oportuna entre el juzgador y los sujetos procesales, por cuanto para juzgar es necesario ver y palpar hasta las expresiones corporales de los litigantes y se tiene el derecho de interrogar y contrainterrogar; lo que en las audiencias a través de medios telemáticos se vuelve muy difícil de percibir.

5. ¿Está de acuerdo con la implementación de un reglamento que establezca la importancia y necesidad para la mejor adecuación del uso de los medios telemáticos en las audiencias de juicio?

Respuesta: No considero y no estoy de acuerdo con la implementación de un Reglamento para la mejor adecuación del uso de los medios telemáticos en las audiencias de juicio, por cuanto la propia Constitución de la República, el Código Orgánico General de

Procesos y el Código Orgánico Integral Penal, faculta a los jueces a realizar en caso de ser necesario las audiencias de juzgamiento a través de los medios telemáticos proporcionados por el Consejo de la Judicatura.

En caso de que la respuesta 5 sea afirmativa:

6. ¿Cuáles a su entender serían aquellos aspectos que deberían estar presente en la Disposición Legal que se cree para regular la utilización de los medios telemáticos?

ANÁLISIS DE LA ENTREVISTA.

El profesional entrevistado indica que si tiene conocimiento de las audiencias telemáticas el mismo ha sido participe a diario de este tipo de audiencias, establece que el uso de las audiencias telemáticas en la actualidad son muy necesarias para evitar el contacto con las personas debido a la Pandemia Covid 19 pero de una u otra manera se está vulnerando el debido proceso del procesado por ende no debería ser permanente este tipo de audiencia, es imprescindible la presencia física de los sujetos procesales, por el principio de inmediación y contradicción que establecen que debe existir la comunicación de forma directa y oportuna entre el juzgador y los sujetos procesales, por ende el entrevistado no está de acuerdo con la implementación reglamentaria para el mejor uso de las audiencias telemáticas.

SEGUNDA ENTREVISTA.

La entrevista tendrá dos secciones, la primera sección que comprende datos de identificación, tiempo de experiencia en el ejercicio como profesional del Derecho, la segunda sección consta **seis preguntas** establecidas con características de preguntas abiertas.

Nombres y apellidos: Ab. Fernando Xavier Lalama Franco.

Tiempo de experiencia profesional: 31 años

Cargo: Juez de Tribunal de Garantías Penales del Guayas.

1. En su experiencia, ¿tiene conocimiento sobre el uso de los medios telemáticos en las audiencias de juicio?

Respuesta: Sí, por cuanto en la actualidad todas las audiencias de juzgamiento se están realizando utilizando los medios telemáticos.

3. ¿Ha sido participe de alguna audiencia celebrada mediante el uso de los medios telemáticos?

Respuesta: Por supuesto, ya que debido a la pandemia del COVID 19 se ha imposibilitado el traslado de los privados de la libertad hasta los Tribunales, además de muchos testigos y peritos, por lo que sus comparecencias se realizan de forma telemática.

4. ¿En su experiencia ¿Cómo se adecua el uso de los medios telemáticos con las garantías del debido proceso en una audiencia de juicio?

Respuesta: Aunque lo óptimo es que las audiencias se realicen de forma presencial con la concurrencia de todos los sujetos procesales, pues así se puede garantizar los principios del sistema acusatorio oral, entre estos, la inmediación, concentración, publicidad, contradicción, además de la valoración probatoria, ya que la etapa del juicio fue concebida para aplicar dichos principios en una audiencia, el surgimiento de la pandemia hace casi imposible tal posibilidad de las audiencias presenciales; por ende, el uso de medios telemáticos se ha hecho imprescindible, convirtiéndose en un mecanismo eficaz para la realización de las audiencias de juicio. A pesar de ello, existen limitaciones técnicas que no permiten la adecuada aplicación de los medios telemáticos, como son la carencia de equipos suficientes, mal sistema de internet, falta de personal técnico de apoyo y dificultad para la valoración de la prueba documental por parte de los peritos, etc.

5. ¿En su experiencia como profesional del Derecho cuál sería su criterio si el uso de los medios telemáticos en las audiencias de juicio llega a trascender de manera permanente?

Respuesta: Como lo señalé en la respuesta anterior, los medios telemáticos son una necesidad actual y llegaron para quedarse, pero debe mejorarse el equipamiento y capacitar el personal.

6. ¿Está de acuerdo con la implementación de un reglamento que establezca la importancia y necesidad para la mejor adecuación del uso de los medios telemáticos en las audiencias de juicio?

Respuesta: Más que reglamento, el asunto pasa por el presupuesto y que el personal del Consejo de la Judicatura provea el personal técnico y equipos.

En caso de que la respuesta 5 sea afirmativa:

7. ¿Cuáles a su entender serían aquellos aspectos que deberían estar presente en la Disposición Legal que se cree para regular la utilización de los medios telemáticos?

Respuesta:

ANÁLISIS DE LA ENTREVISTA.

Según lo manifestado por el entrevistado, profesional de derecho si tiene conocimiento de las audiencias telemáticas el cual ya ha participado en ellas, debido que en la actualidad se están usando de manera diaria para que puedan rendir versiones los PPL, peritos y testigos, el cual indica que es necesario mejorar el sistema de internet, capacitar y aumentar personal técnico de apoyo, aumento de equipos para realizar las audiencias telemáticas, entre otros resaltando que los medios telemáticos son de necesidad actual los cuales han venido a quedarse por tal es necesario más que una reglamentación que el personal del Consejo de la Judicatura provea el personal técnico y equipos.

ANÁLISIS GENERAL DE LAS ENTREVISTAS.

Respecto a las dos entrevistas realizadas a los Jueces de Tribunal Penal de la Sede Judicial Albán Borja, los dos tienen conocimientos de las audiencias telemáticas el cual han sido participes a diario de las mismas pero de una u otra manera se encuentran en desacuerdo a la implementación Reglamentaria para el mejor uso de los medios telemáticos en las audiencias de juicios penales, en la primer entrevista el juzgador indica que no está de acuerdo con la implementación Reglamentaría porque deberían regresar las audiencia física orales y en la segunda entrevista el Juzgador indica que más que una reglamentación es necesario el aumento de personal de apoyo para la realización de estas audiencias porque los medios telemáticos han venido a quedarse.

CAPÍTULO IV

4.1 PROPUESTA/DESARROLLO DEL TEMA

4.1.1 Validación

Desde la aparición de la pandemia Covid-2019, hemos conocido nuevas formas de comunicación acercamiento y trabajo en el mundo, formas que abarcan todos los sectores de la vida y dentro de ello, también la administración de justicia de cada país.

Ecuador no es la excepción, de hecho, el COIP, contiene desde su entrada en vigor la posibilidad legal de emplear medios telemáticos en las audiencias penales, excepcionalmente. De hecho, hemos trabajado los artículos que así lo prevén, a decir:

Artículo 502.- Reglas generales.- La prueba y los elementos de convicción, obtenidos mediante declaración, se regirán por las siguientes reglas:

3. Si la persona reside en el extranjero, se procederá conforme con las normas internacionales o nacionales para el auxilio y la cooperación judicial. Si es posible se establecerá comunicación telemática. (COIP, 2014)

Artículo 565.- Audiencias telemáticas u otros medios similares.- Cuando por razones de cooperación internacional, seguridad o utilidad procesal y en aquellos casos en que sea imposible la comparecencia de quien debe intervenir en la audiencia, previa autorización de la o el juzgador, la diligencia podrá realizarse a través de comunicación telemática o videoconferencia u otros medios técnicos semejantes, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El dispositivo de comunicación de audio y video utilizado permitirá a la o al juzgador observar y establecer comunicación oral y simultánea con la persona procesada, la víctima, la o el defensor público privado, la o el fiscal, perito o testigo. Se permitirá que la persona procesada mantenga conversaciones en privado con su defensora o defensor público o privado.

2. La comunicación deberá ser real, directa y fidedigna, tanto de imagen como de sonido, entre quienes se presentan a través de estos medios y las o los juzgadores, las partes procesales y asistentes a la audiencia.

3. La o el juzgador adoptará las medidas que sean indispensables para garantizar el derecho a la defensa y el principio de contradicción. Las audiencias telemáticas podrán ser presenciadas por el público, excepto en los casos que exista una medida de restricción a la publicidad. (COIP, 2014)

Las audiencias telemáticas podrán ser presenciadas por el público, excepto en los casos que exista una medida de restricción a la publicidad.

Artículo 615.- Práctica de pruebas.- La o el presidente del tribunal procederá de conformidad con las siguientes reglas:

2. Durante la audiencia, las personas que actúan como peritos y testigos deberán prestar juramento de decir la verdad y ser interrogadas personalmente o a través de sistemas telemáticos. (COIP, 2014)

Pero, a pesar de que esta previsión ya tiene más de 6 años establecida legalmente, es cierto también que, con esta aparición de la nueva realidad mundial a causa de la pandemia, los medios telemáticos se han convertido en el medio de trabajo diario en casi todas las esferas de la vida, y de esto no ha escapado las administraciones de justicia y dentro de ella, las audiencias penales.

No obstante, existen actividades muy diferentes, cada una tiene características diferentes, pero en el caso de la administración de justicia en el área penal, debe tenerse mayor celo y han de cumplirse varios requisitos a fin de que la implementación de los medios telemáticos en la realización de la audiencia no afecte el debido proceso ni vulnere ninguno de los derechos, principios y garantías que lo conforman.

Por ello, y en aras de garantizar el debido proceso es que formulamos esta reglamentación sobre la metodología para la implementación de los medios telemáticos en las audiencias penales.

4.1.2 Beneficiarios de la Propuesta

Con nuestra propuesta será beneficiada toda la ciudadanía, así como, el estado ecuatoriano, y la Asamblea Nacional, al poder cumplir sus funciones y deberes para con la ciudadanía, pero sobre todo se garantizará el debido proceso, con todos los derechos, principios y garantías que implica éste.

Tales como, Oralidad, Publicidad, igualdad procesal, presunción de inocencia, derecho a la defensa, contradicción entre otros.

4.2 PROPUESTA CONCRETA

Reglamentación de metodología, que proponemos debe recoger el cuerpo legal que se apruebe, para la implementación de los medios telemáticos en audiencias penales. Teniendo en cuenta siempre el garantizar el debido proceso para lo que se establecerían los siguientes requisitos:

1. Los medios telemáticos serán utilizados sobre todo para grabar y dejar constancia de todas las diligencias procesales tanto en etapa de instrucción como judicial en todos los procesos penales, sin embargo, en circunstancias excepcionales, ya sean por dictadas por caso fortuito o fuerza mayor, podrán realizarse íntegramente, o, parte de ellas. las audiencias penales a través de medios telemáticos.

2. El acusado siempre ha de ser conducido físicamente a la audiencia de juzgamiento, por disposición y mandato del juzgador o juzgadores, solo excepcionalmente por causas demostradas previamente de fuerza mayor o caso fortuito, la dirección del centro penitenciario solicitará al juzgador, o juzgadores autoricen excepcionalmente su presencia telemática, contando siempre con dos abogados, uno en el lugar físico donde se esté realizando la audiencia y otro a su lado donde esté conectado el procesado telemáticamente, si no pudiera disponer de dos abogados de su elección, el estado los garantizara desde la defensoría pública.

3. Para que se autorice su presencia telemática tendrá que existir o la imposibilidad absoluta de conducirlo a audiencia por motín penitenciario, o por seguridad del procesado, o por riesgo de contraer alguna enfermedad, en caso de que el procesado estuviere enfermo o con riesgo de haber contraído la enfermedad por alguien cercano a él.

4. Esta excepcionalidad obedece a que, en su juzgamiento debe garantizarse que el procesado escuche en primera línea todo lo que acontezca en el juicio sobre su posible responsabilidad penal o no, escuche los medios de

prueba, los alegatos, intercambie o al menos tenga la posibilidad e intercambiar constantemente con su abogado y recibir asesoría durante toda la audiencia, garantizando así, tanto la defensa material como la defensa técnica ambos componentes de un efectivo derecho a la defensa.

5. En el caso de testigos y peritos impedidos de asistir a audiencia se les podrá contactar por vía telemática, siempre y cuando durante todo el desenvolvimiento de la audiencia este en la sala de juzgamiento se garantice visibilidad clara y audio claro para poder interactuar con el testigo o perito.

6. Los documentos o informes en los que se apoyen los testimonios periciales siempre serán mostrados en ese momento a los juzgadores.

7. En caso de que existan problemas con imagen y audio más de 10 minutos seguidos por tres ocasiones se suspenderá para fecha diferente la audiencia.

8. Cada vez que el procesado pida la palabra para pedir autorización para conversar en medio de la audiencia con su o sus abogados, les será permitido suspendiéndola momentáneamente y dejando la sala en soledad para que tengan la privacidad suficiente para hablar abogados y procesados.

9. Cuando el procesado pida rendir testimonio ante los jueces, estos garantizaran que estando el procesado en la penitenciaria y declarando a través de medios telemáticos, se tomarán las medidas para que rinda su testimonio sin riesgo a ser escuchado ni por privado de libertad ni guardia alguno, tratando de garantizar la confidencialidad del contenido de su testimonio, así como, la protección del procesado.

10. Aun cuando las audiencias sean telemáticas siempre serán orales y públicas en respeto al debido proceso y a la transparencia de la justicia, garantizando que el público pueda escuchar y ver todo el desarrollo de la audiencia de lo cual están únicamente. Exentas los casos que resguarden la intimidad, seguridad y confidencialidad previstas en ley.

11. Los medios telemáticos cuando se realice la audiencia íntegramente en virtualidad, no podrán afectar el principio de contradicción, ni la exhibición de los documentos entre las partes procesales a fin de alegar e impugnar lo que entiendan pertinente previa vista, revisión y examen de los mismos.

CONCLUSIONES

Es de señalar que el empleo de medios telemáticos en la realización de audiencias penales, en el último tiempo se ha hecho mayor y más necesario, rayando incluso, en un uso desmedido, que ha conllevando a la vulneración del derecho a la defensa, el principio de contradicción, el de publicidad, el de oralidad, el de inmediación, entre otros, que conforman todos, el debido proceso penal.

La realidad y las circunstancias actuales han propiciado que los medios telemáticos sean empleados con mayor frecuencia en el desarrollo de las audiencias telemáticas, sin embargo, en esa vorágine han ocurrido varios atropellos al debido proceso que solo podrían evaluarse desde la práctica.

Es cierto que los Jueces entrevistados dicen que el debido proceso se está respetando en la realización de las audiencias telemáticas y que ello está regulado en el art 565 del COIP, pero, es comprensible por su rol de jueces, que aun cuando deban ser garantistas no siempre lo logran desde su rol, sujeto a las condiciones que impone la ley, por ejemplo, en audiencias telemáticas el procesado no puede dar su testimonio mirando de frente a los jueces lo cual sin lugar a dudas influye en la persuasión positiva o negativa para con ellos, y, así mismo, ocurre en la exploración que le realizan a los testigos que aparecen por medios telemáticos, no existe interacción suficiente de la que pueda extraerse determinadas señales propias de lenguaje corporal, por ende, en este tipo de audiencias existe muchas limitaciones a la esencia de un juicio oral.

Con este trabajo proponemos una reglamentación que conlleve a regular la metodología para el empleo y uso de los medios telemáticos en las audiencias penales, tratando con ello de garantizar el debido proceso.

RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, establezca la posibilidad de impartir seminarios y capacitaciones para dar a conocer entre estudiantes y abogados, el resultado de esta investigación a fin de que sea interiorizado el hecho de que, debe existir esta reglamentación que proponemos para poder realizar las audiencias penales por vía telemática, garantizándose así el debido proceso íntegramente.

Al poder legislativo del Ecuador, Asamblea Nacional, recomendamos atender nuestra propuesta investigativa a fin de que dicte un reglamento sobre la metodología para la realización de audiencias penales por vía telemática de modo que sea respetado dicho procedimiento que garantice así, el debido proceso.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilera de Paz, E. (1994), Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento Criminal, Madrid, Editorial Hijos de Reus.
- Albornoz, B., Rivero, M., (2007) Experiencias Andinas De Gobierno Electrónico, La Problemática De La Participación Ciudadana. Rispergraf C.A- Quito, Ecuador
- Alcalá, N. (1974), Estudios de teoría general e historia del proceso, México, UNAM.
- Alsina, H., (1956) Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial, Tomo I-Parte General. Ediar Soc. Anon- Argentina
- Ambrosi, A., Peugeot, V., Pimienta, D., (2005) Palabra en juego: Enfoques Multiculturales sobre las sociedades de información. C&F Éditions.
- Argudelo, M. Revista de Opinión Jurídica vol. 4, No. 7.
- Asencio, J. (1997), Introducción al Derecho Procesal, Valencia, Tirant lo Blanch.
- Barrios, G.B., (2011) La Defensa Penal. Aldus- México
- Bernal, J. y Montealegre, E. (2002), El proceso penal, Bogotá, Universidad Externado de Colombia.
- Beuchot, M. (1999), Historia de la filosofía griega y medieval, México.
- Binder, A., Gadea, N.D., González, A.D., Quiñones, V.H., Bellido, A.M., Miranda, M., Houed, M., Resumil, O., Llanera, C. P., (2006) Derecho Procesal Penal. Escuela de la Judicatura ENJ- México
- Bosch. (1995). El principio del Proceso debido. Barcelona.
- Calamandrei, P. (1973), El concepto de 'Litis' en el pensamiento de Francesco Carnelutti, en Estudios sobre el proceso civil, Buenos Aires, Edit. Bibliográfica Argentina.
- Carrara, F. (1996), Programa de Derecho Criminal.
- Carnelutti, F. (2006), Principio del Proceso Penal, Tomo II.
- Carrillo, R. (2016). Universidad Andina Simon Bolivar. Obtenido de www.repositorio.uasb.edu.ec

- Castán, J. (1980), Derecho civil español, común y foral, Madrid, Edit. Reus.
- Cortés, V. (2003), Introducción al Derecho Procesal, Valencia, Tirant lo Blanch.
- Diccionario de la Real Academia Española (RAE), (2014).
- Díaz, E., Ruíz, A., (1996) Filosofía Política II Teoría del Estado. Trotta- España
- Dueña, R., Morillo, M., Mendoza, A., Jaramillo, I., (2014) Gobierno Electrónico +Innovación 2014, Gestión Pública. EKOS- Ecuador
- De la Cuesta, (2010), Comentarios al Código Penal. Madrid, s/e.
- Dworkin, R. (1978), Los derechos en serio, Barcelona, Edit. Ariel.
- Ferrajoli, L., (1995), Prevención y teoría de la pena, editorial jurídica cono sur, Santiago de Chile.
- Ferrajoli, L. (1995), Derecho y razón. Teoría del garantismo penal, trad. de Perfecto Ibáñez, Madrid, Trotta.
- Ferrajoli, L. (2008), La desigualdad en la defensa penal y la garantía de la defensa pública, en Ministerio Público de la Defensa, Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEP), Defensa pública: garantía de acceso a la justicia, Buenos Aires, Edit. La Ley.
- García, C. (1990), La Grecia Antigua, en Vallespín Oña, F. (ed.), Historia de la Teoría Política, Tomo I, Alianza, Madrid.
- Hoyos, A. (2004), El Debido Proceso, Segunda reimpression, Editorial Temis S.A. Bogotá-Colombia.
- Iguarán, M. (2007), Constitucionalización del Derecho Procesal Penal, Bogotá, Universidad Externado de Colombia.
- Kelsen, H. (2010), Teoría general del derecho y del Estado, Trad. de García Máynez, México, UNAM.
- Mir, S. (1982), Función de la Pena y Teoría del Delito en el Estado Social y Democrático de Derecho, Barcelona: Bosch, 1982.
- Muñoz, F. (1975), Introducción al Derecho Penal. Barcelona: Casa Editorial Bosh.
- Redondo, S., (1999), “Tratamiento de los delincuentes y reincidencia. Una evaluación de la efectividad de los programas aplicados en Europa”, Anuario de Psicología Jurídica.

- Rivera, I. (1993), La devaluación de los derechos fundamentales de los reclusos, Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.
- Roxin, C. (1976), Problemas básicos del derecho penal. Reus, Madrid.
- Salt, M. (1999), Los derechos fundamentales de los reclusos, España y Argentina. Editores Del Puerto, Buenos Aires.
- Sánchez, P. (2010), Comentarios al Código Penal, Lex nova.
- Sandywell, B. (1996), Filosofía presocrática, New York, Routledge,
- Sendra, G., Vicente, J. (2012), Derecho procesal penal, Madrid, Edit. Civitas,
- Silva, J. (2000), Política Criminal y Persona, Ad Hoc, Buenos Aires.
- Vázquez R., J. (1996) La Defensa Penal. RubialCulzuni- Argentina
- Vélez, J. (1996). Los dos sistemas del Derecho Administrativo. Ensayo del Derecho Público Comparado. Segunda Edición. Institución Universitaria Sergio Arboleda Bogotá
- Von Liszt, F. (1916), Tratado de Derecho Penal. Traducción de La 20. Ed. Alemana, por Jiménez de Asúa, t. I y II. Madrid, Editorial Hijos de Reus.
- Zambrano, A., (2005) Proceso penal y garantías constitucionales. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil- Ecuador
- Zaffaroni, E., (1986), Manual de Derecho Penal., México: Editorial Cárdenas.
- Zavala, J., (1964) El proceso penal ecuatoriano. Universidad de Guayaquil Departamento de publicaciones- Ecuador
- Zavala, J., (2004) Tratado de derecho procesal penal Tomo I. Edino- Ecuador

Lexigrafía

- Constitución de la República de Ecuador, Decreto Legislativo 0 Registro Oficial 449 de 20-oct-2008 Última modificación: 13-jul-2011.
- Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial N° 180, lunes 10 de febrero de 2014

Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 23 de marzo de 1976.

Convención Americana de Derechos Humanos, suscrita, tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica y entró en vigencia el 18 de julio de 1978.

Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948.

ANEXOS

ANEXOS 1. Entrevistas realizadas a Jueces de Tribunal Penal de la Sede Judicial Albán

Borja.



ENTREVISTA AL AB. CARLOS CHURTA RODRIGUEZ. JUEZ DE TRIBUNAL PENAL DE LA SEDE JUDICIAL ALBÁN BORJA.



ENTREVISTA AL AB. FERNANDO LALAMA FRANCO. JUEZ DE TRIBUNAL PENAL DE LA SEDE JUDICIAL ALBÁN BORJA.

ANEXOS 2. Formato de encuestas realizadas a abogados de Guayaquil.



ENCUESTA A ABOGADOS DE GUAYAQUIL
UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE
DE GUAYAQUIL



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO CARRERA
DE DERECHO

Instrucciones: Se encuentra frente a una encuesta anónima, con 8 preguntas cerradas, con única opción de respuesta, marcar la respuesta que considere de acuerdo a su experiencia como profesional de Derecho.

PREGUNTA No. 1 ¿Tiene usted conocimiento del uso de los medios telemáticos en las audiencias penales?

SI.

NO.

PREGUNTA No. 2 ¿Ha participado usted en alguna audiencia penal celebrada mediante medios telemáticos?

SI.

NO.

PREGUNTA No. 3 ¿Está de acuerdo con la implementación del uso de los medios telemáticos dentro de la realización de audiencia de juicio?

TOTALMENTE DE ACUERDO.

DE ACUERDO.

EN DESACUERDO.

TOTALMENTE EN DESACUERDO.

PREGUNTA No. 4 ¿En su experiencia como profesional del Derecho, estaría de acuerdo en el uso de los medios telemáticos en audiencias penales de alguna de estas formas?

PERMANENTEMENTE.

EXCEPCIONALMENTE.

CON FRECUENCIA.

NUNCA.

PREGUNTA No. 5 Usted cree que el uso de los medios telemáticos en audiencias penales, sin que exista una reglamentación sobre la metodología de su uso, vulnera el derecho a la defensa y el resto de garantías que conforman el debido proceso?

SI.

NO.

NUNCA.

PREGUNTA No. 6 En el supuesto de que usted ejerciera sus funciones como Juez de Garantías Penales, ¿Cuál sería su opinión sobre implementar el uso de los medios telemáticos?

FRECUENTEMENTE.

EXCEPCIONALMENTE.

NUNCA.

PREGUNTA No. 7 ¿Cuál sería su posición respecto a que exista un reglamento que regule la metodología para el uso de los medios telemáticos en audiencias penales?

TOTALMENTE DE ACUERDO.

DE ACUERDO.

EN DESACUERDO.

TOTALMENTE EN DESACUERDO.

PREGUNTA No. 8 ¿Considera usted que la existencia de un reglamento que regule la metodología para la utilización de los medios telemáticos, garantizaría el debido proceso y los derechos y principios que lo conforman?

SI.

NO.

ANEXOS 3. Formato de entrevistas realizadas a Jueces de Tribunal Penal de la Sede Judicial
Albán Borja.



ENTREVISTA A JUECES DE TRIBUNAL PENAL
DE GUAYAQUIL



UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE
DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO CARRERA
DE DERECHO

La entrevista tendrá dos secciones, la primera sección que comprende datos de identificación, tiempo de experiencia en el ejercicio como profesional del Derecho, la segunda sección consta de **seis preguntas** establecidas con características de preguntas abiertas.

Nombres y apellidos:.....

Tiempo de experiencia profesional:.....

Cargo:.....

N°	PREGUNTAS
1	En su experiencia ¿Tiene conocimiento sobre el uso de los medios telemáticos en las audiencias de juicio?
2	¿Ha sido participe de alguna audiencia celebrada mediante el uso de los medios telemáticos?
3	¿En su experiencia ¿Cómo se adecua el uso de los medios telemáticos con las garantías del debido proceso en una audiencia de juicio?
4	¿En su experiencia como profesional del Derecho cuál sería su criterio si el uso de los medios telemáticos en las audiencias de juicio llega a trascender de manera permanente?

5	¿Está de acuerdo con la implementación de un reglamento que establezca la importancia y necesidad para la mejor adecuación del uso de los medios telemáticos en las audiencias de juicio?
6	En caso de que la respuesta 5 sea afirmativa: ¿Cuáles a su entender serían aquellos aspectos que deberían estar presente en la Disposición Legal que se cree para regular la utilización de los medios telemáticos?